



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 148 DEL  
REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y  
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL AL MARCO  
CONSTITUCIONAL**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
JOSÉ LUIS ZAMUDIO RUBIO

ASESOR:

DR. JORGE LUIS ABARCA MORENO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

**A DIOS:**

Por permitirme llegar a la culminación de esta etapa de mi vida, rogándole me permita llegar a muchas más en compañía de mis seres queridos.

**A GEORGINA:**

Mi adorable esposa, a quien amo con toda mi alma, por estar siempre a mi lado, exhortándome día a día a superarme.

**A MIS PADRES:**

El tesoro más preciado de mi vida, que me han colmado de enseñanzas plasmando en mi grandes valores, los cuales me han servido en mi vida profesional.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MIS HERMANOS:**

Quienes con su amor y apoyo me han alentado en todas las etapas de mi vida, y sobre todo por la unión que hemos logrado a pesar de múltiples adversidades.

**A MIS SOBRINAS SAMANTHA Y CASSANDRA:**

Con todo mi cariño, por su amor y cooperación en la elaboración de este trabajo.

**A MIS FAMILIARES:**

Por sus bondades y sanos consejos, que me han servido durante mi formación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A DR. JORGE LUIS ABARCA MORENO:**

Por su dirección y acertados consejos  
para la elaboración de este trabajo.

**A LA INSTITUCIÓN:**

La Universidad Nacional Autónoma de  
México y su Campus la ENEP. Aragón,  
que en gran parte me ha formado  
académica y culturalmente.

**A LOS PROFESORES:**

A todos y cada uno de ellos que  
contribuyeron en mi formación académica,  
los cuales siempre me brindaron su  
conocimiento y amistad.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A TODOS AQUELLOS QUE CREYERON  
EN UN SERVIDOR:**

A grandes amigos, compañeros, conocidos, amistades, que tuve y tengo en mi vida, los cuales me alentaron para alcanzar la meta deseada, mismos que no enuncio para no omitir alguno de ellos.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ÍNDICE

Págs.

## INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRISIÓN EN  
MÉXICO

1.1.	Marco histórico -----	7
1.1.1.	Periodo Precolombino -----	8
1.1.2.	La colonia -----	13
1.1.3.	México independiente -----	16
1.1.4.	Las prisiones en México -----	17
1.1.5.	Desarrollo Contemporáneo -----	25
1.2.	Marco conceptual -----	26
1.2.1.	Conceptos de prisión -----	26
1.2.2.	Sistemas penitenciarios -----	30
1.2.3.	El sistema Penitenciario en México -----	36

## CAPÍTULO 2

## PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

2.1.	Prevención -----	40
2.2.	Readaptación Social -----	41
2.3.	Semblanza histórica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social -----	43
2.4.	Génesis de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados -----	60
2.5.	Función de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal -----	63

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO 3**  
**EL SISTEMA DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN**  
**SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

3.1.	Análisis jurídico -----	69
3.1.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----	69
3.1.2.	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal -----	73
3.1.3.	Código Penal para el Distrito Federal -----	73
3.1.4.	Código de procedimientos penales para el Distrito Federal -----	76
3.1.5.	Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal -----	79
3.1.6.	Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal -----	87
3.2.	Integración -----	94
3.3.	Organización interna de las instituciones de reclusión -----	95
3.4.	El Consejo Técnico Interdisciplinario -----	99
3.4.1.	Organización -----	100
3.4.2.	Funciones -----	100

**CAPÍTULO 4**  
**ANÁLISIS DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS ESTABLECIDAS**  
**EN EL ARTÍCULO 148 DE REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS**  
**DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

4.1.	Reglamento -----	103
4.1.1.	Concepto -----	103
4.2.	Generalidades del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social -----	105
4.3.	Infracciones al Reglamento -----	109
4.4.	Correcciones disciplinarias -----	116
4.4.1.	Medios de defensa del interno -----	119

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

4.5.	Propuesta de modificación al artículo 148 -----	121
------	---	-----

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

---

## INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente investigación es hacer un análisis detallado de las correcciones disciplinarias con las que son sancionados los internos que infringen el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, mismas que se encuentran establecidas en su artículo 148, dentro de las cuales se establece la suspensión de visitas hasta por cuatro semanas y aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por quince días, correspondiendo al Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión dictaminar la corrección disciplinaria que se deba aplicar, violando flagrantemente lo establecido en los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece el primero de ellos " Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por Tribunales especiales" y el segundo "Compete a la autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en una multa o arresto hasta por 36 horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

Es prudente hacer mención que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, utiliza como sinónimo de sanción, las palabras correcciones disciplinarias, en sus artículos 147, 148, 149 y 153, pero es la propia Constitución Política como órgano rector supremo que establece el vocablo sanciones a las infracciones a los Reglamentos gubernativos y de policía en su artículo 21.

Para poder reincorporar a la sociedad al interno, es necesario la aplicación de un tratamiento que involucra diversas ciencias y disciplinas, aplicándose un régimen progresivo y técnico, recayendo en el Consejo Técnico Interdisciplinario el dictaminar y supervisar el tratamiento de los procesados e internos, pero al

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

instaurarse como autoridad investigadora y sancionadora rompe con tal fin, pues se muestra frente al interno infractor del reglamento como autoridad inquisidora.

Tiene mayor peso el parte de seguridad, de cualquier área técnica o del personal administrativo, que la propia defensa verbal del interno, generando con tal situación que en muchos de los casos se violen sus derechos humanos, aunado a que no existe un medio eficaz de combatir tal determinación pues como lo señala el artículo 152 del Reglamento antes citado, el interno podrá inconformarse respecto de la corrección disciplinaria por escrito o en forma verbal, por si mismo, por conducto de sus familiares o defensor, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario y será el quien nuevamente determine lo que proceda dentro de las 48 horas siguientes, convirtiéndose en juez y parte de sus propias determinaciones.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, contenidos dentro del primer capítulo los antecedentes y las generalidades, donde abordamos el marco histórico desde el periodo precolombino hasta nuestros días, describimos el concepto de prisión, algunos sistemas penitenciarios y el sistema penitenciario Mexicano.

En el segundo capítulo contiene la prevención y la readaptación, en donde estudiamos la prevención y la readaptación social, hacemos una semblanza histórica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se establece el origen de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados y damos a conocer la función de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Por lo que respecta al tercer capítulo este trata el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, en donde se plantea el análisis jurídico de los ordenamientos legales que se relacionan con el régimen penitenciario, comenzando con los artículos 18, 19, 21 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para continuar con el Estatuto de

Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 1º y 67 fracción XXI, el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 24, 25, y 26, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 673 y 674, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal en sus artículos del 1º al 9º entre otros, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en sus artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 9º, 12, 14, 15, 35, 60, 87, 107 y 112; se establece como está integrado el sistema, en donde se hace una semblanza de las diferencias entre penitenciaría, reclusorios preventivos, centros para enfermos mentales y el centro médico de los reclusorios; también abordamos la organización interna de las instituciones de reclusión; damos a conocer la organización y funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, por ser éste quien dictamina las correcciones disciplinarias que se aplicarán al interno.

El cuarto capítulo contiene el análisis de las correcciones disciplinarias que dictamina el Consejo Técnico Interdisciplinario, establecemos algunos conceptos de reglamento y las generalidades del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, señalamos la infracciones al reglamento, analizamos las correcciones disciplinarias en donde se hace una separación de las mismas de acuerdo al tipo, damos a conocer los medios de defensa que le concede el reglamento al interno infractor; por último planteamos la propuesta de adecuación del artículo 148 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal al marco Constitucional, que es el tema toral de esta investigación.

La investigación se apoya en el método científico, dialéctico, inductivo, analítico, histórico, sistemático y deductivo, empleando técnicas de investigación documental, para llegar a las conclusiones y propuestas para comprobar la hipótesis planteada; y señalar la aportación de las mismas en las esferas jurídica, social y académica.

La presente investigación toma como referencia lo que señalan algunos

estudiosos tales como: **Constancio Bernardo de Quiroz, Raúl Carrancá Rivas, Eugenio Cuello Calón, Gustavo Malo Camacho y Sergio García Ramírez**, cuyas apreciaciones fundamentan el marco teórico.

## CAPÍTULO 1

### ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRISIÓN EN MÉXICO

## CAPÍTULO 1

### ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRISIÓN EN MÉXICO

- 1.1. Marco histórico.- 1.1.1. Período precolombino.- 1.1.2 La Colonia.- 1.1.3. México independiente.- 1.1.4. Las prisiones en México.- 1.1.5. Desarrollo contemporáneo.-
- 1.2. Marco conceptual.- 1.2.1. Conceptos de prisión.- 1.2.2. Sistemas penitenciarios.-
- 1.2.3. El Sistema Penitenciario en México..

#### 1.1. MARCO HISTÓRICO

En este punto trataremos la vida y el desarrollo de la prisión en México, para ello incursionaremos por las diferentes épocas de la historia, desde la precolombina hasta nuestros días, debido a que son los antecedentes históricos los que muestran nuestro pasado, la evolución de las instituciones jurídicas como es el caso de la prisión.

En lo que respecta a este tema, México tiene su propia historia, el sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave, no propicia la reparación de daños causados a las víctimas, ni a la sociedad, debido a que no cumple con el principal fin para el que fue creado, al respecto es importante señalar lo que dice el maestro Jorge Ojeda Velázquez, "en la actualidad asistimos a la crisis de la ideología positiva que propuso la prisión como lugar de regeneración de los individuos ya que este medio de control ha resultado sumamente costoso y funcionalmente ineficaz." <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho Punitivo. Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Trillas. México, 1993. Pág. 15.

### 1.1.1. PERIODO PRECOLOMBINO

#### LOS AZTECAS

Este pueblo se guiaba por su fuente principal que era la costumbre, lo anterior no quiere decir que no existieran documentos jurídicos que los rigieran. El derecho que se aplicaba era intimidatorio por la severidad en la imposición de penas, debido a que fue establecido para que existiera la seguridad estatal y en consecuencia la armonía social.

Dentro de las penas correspondientes a los delitos cometidos se encontraba la pena de muerte, las mutilaciones, el apaleamiento, la evisceración, la esclavitud, los golpes, el degüello, aporreamiento, cremación y la estrangulación.

Sobre las características del tema en comento de esta cultura, Raúl Carrancá y Rivas menciona que "la restitución del ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos." <sup>2</sup>

Estas jaulas tenían la función de lo que ahora son las prisiones preventivas. Entre los aztecas, el robo se castigaba con la esclavitud, hasta hacerse la restitución del daño, con multa doble del monto de lo robado, una parte para la víctima y la otra para el clan.

<sup>2</sup> Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, 3ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. Pág. 13.

Por lo que hace al robo en el camino real y en los mercados, el primero de ellos eran castigados con la pena de muerte; en el segundo de los casos, ésta era ejecutada inmediatamente por lapidación. La calumnia se castigaba con el corte de labios y los oídos, el asesinato se castigaba con la muerte, incluso si este fuera el de un esclavo.

En el pueblo azteca las penas eran muy severas, se recurría muy poco a la prisión para ejecutar el castigo, carecía de sentido el encarcelamiento por la severidad de las penas, por la existencia de la tortura antes de morir y por la pena de muerte.

Dentro del prototipo de establecimiento carcelario precolombino: "había una cárcel, a la cual llamaban de dos maneras, la primera de ellas Cuauhcalli, que quiere decir "jaula o casa de palo", y la segunda Petlacalli que quiere decir "casa de esferas." <sup>3</sup> Esta cárcel se encontraba en la casa de los convalecientes en San Hipólito, tenía la apariencia de una galera grande, ancha y larga, era una jaula de maderos gruesos con planchas gruesas por cobertor, en la parte de arriba había una compuerta, por donde se metía al reo, esta compuerta se tapaba con una losa grande, el sufrimiento para el reo iniciaba una vez que ingresaba, debido a que se le proporcionaba escasa agua y comida.

El historiador Francisco Javier Clavijero, ofrece una relación completa de leyes penales y las cárceles de los antiguos mexicanos, en donde además del Cuauhcalli señala la existencia de una cárcel denominada "el Teilpiloyan, para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte. Unas y otras se mantenían con buena guardia, y a los reos de muerte se daba el alimento muy escaso, para que comenzasen con anticipación a gustar las amarguras de la muerte. Es importante aclarar que no menciona el Petlacalli." <sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 15.

<sup>4</sup> Clavijero, Francisco. Historia Antigua de México, 4ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1974. Pág. 222.

Dice Emma Mendoza Bremaunz " Para los cautivos de guerra existió una cárcel especial llamada "Malcalli" la cual, a quienes en ella se encontraban los mantenían con gran cuidado, obsequiándoles comida y bebida abundante para que se presentasen con las buenas carnes al sacrificio. Lo anterior muestra claramente una pena de prisión, aunque muy rudimentaria y desde luego, las primitivas cárceles de todo el mundo en etapas culturales semejantes, no existiendo en ellas la menor idea de corrección ni menos de readaptación. " <sup>5</sup>

## LOS MAYAS

Esta cultura presenta un avance diferente a la azteca, debido a que es superior a todo lo existente en aquellos tiempos en el continente, la vida maya era más refinada, existía más sensibilidad, destacándose este pueblo principalmente por su organización social, arquitectura, educación, astronomía y por su raro sentido de la belleza, por lo que es considerada por los estudiosos de las culturas precortesianas como una de las más sobresalientes de la historia.

La administración de la justicia del pueblo Maya estaba encabezada por el batab, que como nos refiere Molina Solís citado por el maestro Raúl Carrancá y Rivas "la Justicia era muy sumaria y se administraba directamente por el cacique, quien personalmente oía las demandas y respuestas, y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo; también hacía la pesquisa de los delitos, y averiguados, sin demora imponía la pena y la hacía ejecutar por sus tupiles o alguaciles que asistían a la audiencia." <sup>6</sup>

Destacamos algunas penas que se aplicaban en el pueblo Maya, para los incendios dolosos era aplicada la pena de muerte, si se trataba de un incendio

---

<sup>5</sup> Mendoza Bremaunz, Emma. Derecho Penitenciario, Editorial Mc Graw Hill. Interamericana Editores, S. A. De C. V. México, 1998. Pág. 168.

<sup>6</sup> Cit. por. Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 37.

culposos la pena aplicada era la pecuniaria, respecto al robo se imponía la esclavitud, el robo de famélico o en estado de necesidad no estaba permitido y debido a esto en tiempos de hambre muchos hombres se convertían en esclavos. Pero si el robo era cometido por los señores o la gente principal se les labraba el rostro.

Por lo que respecta a los violadores y estupradores se les aplicaba la pena de lapidación, el adulterio se castigaba atando de pies y manos al varón adúltero, el cual se ponía a disposición del cónyuge ofendido que bien podía perdonarlo o en ese mismo acto quitarle la vida, dejándole caer una pesada piedra sobre su cabeza, en cuanto a la mujer adúltera bastaba únicamente el repudio y la infamia por parte del marido.

El homicidio era castigado con la pena del talión, el batab en este caso la hacía cumplir, pero los familiares del muerto tenían el derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo cuando el reo estaba prófugo.

Consideramos que los mayas tuvieron una importante evolución ética, debido a que habían transitado de la pena de muerte a la pérdida de la libertad, aunque dicha pérdida era equiparable a la esclavitud.

Argumentan los tratadistas que las cárceles con que contaban eran jaulas de madera que estaban al aire libre, en ocasiones pintadas de diversos colores, se adecuaban al suplicio que le aguardaba al preso, estas jaulas se utilizaban para los prisioneros de guerra, los esclavos prófugos, adúlteros, ladrones y para los condenados a muerte.

Los mayas no consideraron la existencia de la cárcel como un sitio en donde además de castigar al delincuente se pudiera preparar en alguna forma su retorno a la sociedad, dado que no concebían la pena como readaptación o regeneración, pretendían readaptar el espíritu, purificándolo por medio de la sanción tal y como nos

manifiesta Raúl Carrancá y Trujillo "a veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato llevándose al reo acompañado de peregrinos, al cenote sagrado de Chichen-Izat, donde era arrojado desde lo alto de la sima profunda, o bien, era sacrificado a los dioses representados por sus ídolos entre los "cuatro cerros" de Ixamal centro religioso venerado por todos."<sup>7</sup>

## LOS ZAPOTECAS

En esta cultura la delincuencia era mínima, a pesar de ello se aplicaban las penas de muerte, encierro y flagelación, al respecto señala Antonio Sánchez Galindo "entre los zapotecas no existieron rastros de derecho a la readaptación social, por que las cárceles eran sólo de contención e intimidación."<sup>8</sup>

La cárcel que los zapotecos conocieron era parecida a un jacal sin la más mínima seguridad, en donde los prisioneros no solían evadirse; este encierro era aplicado principalmente para los delitos como: la embriagues entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, en caso de reincidencia el castigo era la flagelación.

Dentro de los delitos más relevantes y las penas correspondientes señalaremos los siguientes:

- Tratándose de robo leve, flagelación en público.
- Si el robo se consideraba grave, muerte y cesión de todos los bienes del ladrón.
- El Adulterio, se castigaba con la muerte para la mujer sorprendida en adulterio, si lo solicitaba el ofendido, pero si éste la perdonaba, el Estado la castigaba con notables y crueles mutilaciones, existiendo la prohibición al marido de volverse

<sup>7</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl. Organización Social de los Antiguos Mexicanos, Editorial Botas. México, 1966. Pág. 72.

<sup>8</sup> Sánchez Galindo, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, Editorial Depalma. Buenos Aires, 1983. Pág. 20.

a juntar con su mujer. El cómplice de la mujer adúltera era severamente mutilado, obligándolo a trabajar para sostener a los hijos en caso de que los hubiese, fruto de la unión delictuosa.

## LOS TARASCOS

En esta cultura las prisiones fueron únicamente preventivas, debido a que servían para esperar la sentencia, tenían un sistema en donde los reos eran juzgados en la fiesta de "Ehuataconcuaro" por el sacerdote mayor también llamado "Petamuti", quien interrogaba a los reos y les dictaba sentencia. Cuando el Petamuti tenía frente a él a un delincuente primario por delito leve, le amonestaba en público, pero si éste reincidía por cuarta vez la pena era de cárcel.

Los delitos de homicidio, robo, adulterio y la falta de acatamiento a los mandatos reales eran penados con la muerte en público, en donde el procedimiento para ejecutarla era a palos y posteriormente se incineraba el cadáver, con la finalidad de demostrar que ni los peores crímenes en este pueblo empañarían la grandeza y gloria de la raza.

### 1.1.2. LA COLONIA

En el desarrollo de esta época, se podría pensar que las penas que existieron en la etapa precolombina, fueron abolidas con la llegada de los españoles, ya que hubo toda clase de cambios, mezclas y sustituciones, sin embargo, a pesar de que se inició todo un proceso de evangelización sobre los indígenas, existió todo un panorama aterrador al darse la confusión en la aplicación de la justicia, por una parte estaba la autoridad del virrey y por la otra la del santo oficio, surgiendo así un ámbito de dureza, en donde la pena de azotes para los indígenas estaba a la orden del día, siendo esta la menos severa e imponente, las más habituales eran las de cortar las manos y exhibirlas por que eran consideradas instrumentos del delito; descuartizar, ahorcar y quemar entre otras.

A pesar de los castigos a que daba lugar la supervivencia de las costumbres indígenas, no por ello fueron olvidadas y por lo tanto siguieron subsistiendo, se hizo necesario la creación de un ordenamiento que se aplicara a todos los indígenas, lo que derivó en la creación de un mandamiento expedido por el Rey don Carlos, que fue dictado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1546, con el propósito de prevenir la idolatría entre los indígenas.

Contenía diversas penas y castigos, tal como lo señala Raúl Carrancá y Trujillo "cien azotes propinados públicamente y el corte de los cabellos por la primera vez que hicieran adoraciones o sacrificios u ofrecimiento de copal o de papel, a piedras, al sol y a la luna o a la que representara a otra cualquier criatura, por la segunda vez sea traído ante los dichos de nuestro presidente y oidores (de la audiencia) con la información que contra el hubiere, para que se proceda contra él en justicia...

Sea preso y azotado públicamente el que no quisiera confesar, siendo cristiano; el que después de bautizado estuviere amancebado con una o muchas mujeres si no las dejare después de ser exhortado a dejarlas. Y el que siendo casado tuviere manceba lo mismo, al igual que los adúlteros. Lo mismo que los bigamos; además de que a éstos errarlos con hierro caliente a manera de (aquí una cruz) en la frente, y pierdan la mitad de sus bienes para nuestra cámara y se entregue (la otra mitad a la primera mujer o marido)...

Dos días de cárcel para el que no concurriere a misa o doctrina o sermón, los domingos y días de guardar...

Pena de azotes públicamente ejecutada para los que encubrieran la afinidad o consanguinidad al tiempo que se hace el examen para los desposar y casar, y nulidad de matrimonio así celebrado...

Por hechicerías y alcahueterías, prisión y azotes públicamente, y sea atado a un palo en el tianguis donde esté dos tres horas con una coraza en la cabeza...

Prisión para quien diera a su hija por manceba y que ningún cacique gobernador, indio ni otro principal sea obligado a recibir la tal hija, so pena de destitución del cargo y destierro a Sevilla, con aviso al rey para que proveyera...

Prisión para el homicida, para el que comiera carne humana, para el esturador, para el criminal contra natura, para la mujer que abortara por propia culpa y el falsificador de moneda...

Cien azotes y dos horas atado en el tianguis para el indio que no estando enfermo se bañe con agua caliente; y represión para el que públicamente se lavare descubriendo las partes vergonzosas...

Azotes públicamente administrados para el que no se arrodillare al angelus o al pasar delante de él la cruz o una imagen. Lo mismo para el que hurtare.

Prisión de quince días al que "juegue al patol o al batey", azotes y trasquilamiento al adúltero del cacao o de la miel, al que use hábitos de indio, preso azotado públicamente trasquilado y llevado al tianguis atado a un palo con aquellos hábitos...

Todos estos delitos y penas, para que supieran los indios que les queremos mucho y deseamos su salvación y conservación"<sup>9</sup>

Fernando Barrita López menciona "en el edicto de 1569 de la Santa Inquisición se habla de la cárcel como penitenciaria más no como medio preventivo"<sup>10</sup>

Dentro de la Colonia la privación de la libertad (prisión) como pena aparece en las leyes de las Indias las cuales fueron publicadas en el año de 1680 y que en su

---

<sup>9</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pág. 60.

<sup>10</sup> Barrita López, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Enfoque Interdisciplinario. Editorial Pomá, S. A. México, 1990. Pág. 36.

título VI del libro VII se denominó (de las cárceles y carceleros), en su ley primera establecía: "Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles", así mismo, a lo largo del capítulo establece disposiciones a los carceleros y alcaldes para con los reos y el mantenimiento de la prisión, siendo las más importantes desde nuestro punto de vista, las disposiciones referentes a un adecuado trato para los prisioneros, el no recibir de los mismos dádivas o dinero, entre otras, pero la realidad que prevaleció en esa época, era que la venta de la justicia estaba a la orden del día.

### 1.1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE

Al término de la Independencia de México en el año de 1821 la preocupación principal fue la organización política del nuevo Estado por lo tanto, en lo referente a la materia penal y carcelaria, no hubo tiempo para poder legislar, por lo que durante los primeros años se siguió aplicando la ley española, esto es, se aplicaron las mismas disposiciones de la época colonial, el Estado se interesó más por su ser y sus funciones, que cuando se elaboraron proyectos en materia penitenciaria.

En general la mayoría de estos proyectos no funcionaron debido a razones económicas, sociales y políticas, pero en especial por que el objetivo humanitario para los que fueron creados no se consiguió, y como referencia señalaremos que en las pocas cárceles que existían reinaba el asinamiento y la promiscuidad. La ejecución de la pena de muerte dentro de las mismas era un hecho normal.

Con ese fundamento se estableció la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, por Agustín de Iturbide, dicha junta en su sesión del 12 de enero de 1822 designó una comisión para elaborar el Código Criminal, siendo las principales razones, los abusos tan frecuentes en el ámbito penal en las tierras independientes, así como los problemas de la seguridad y la frecuente comisión de delitos.

El 11 de mayo de 1831 y el 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de

sentencias corresponde al Poder Ejecutivo, por lo que es importante señalar que la reglamentación de las cárceles se vio operada en el año de 1814, la cual fue modificada en dos ocasiones, la primera en el año de 1820 y después en 1826, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios, con ellos se intentó mitigar un poco la ociosidad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decretada el 4 de Octubre de 1824 se condicionó la admisión en los penales, estableciéndose que únicamente debían ingresar a los mismos quienes reunieran los requisitos señalados en esta Constitución. De igual manera, se estableció en la misma que la nación adoptaba el Sistema Federal. Este principio fue conservado en la Constitución de 1857, la cual además sentó las bases del derecho penal y el penitenciario, porque en su artículo 22 estableció "quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental."

El numeral 23 de la Constitución en comento estableció que "por lo que respecta a la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario."

Los artículos antes citados fueron modificados de acuerdo a la evolución social de nuestro país. Es importante mencionar que el Código Penal de Martínez de Castro de 1871 incluía ya un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, además incluyó la igualdad de condiciones y derechos entre los internos señalando obligaciones para el Estado de atenderlos, quedando prohibidas las faenas que los humillaran y explotaran.

#### 1.1.4. LAS PRISIONES EN MÉXICO

Es indispensable comentar las características de las cárceles en tiempos de la inquisición que funcionaron con relación al Tribunal del Santo Oficio, en donde se

cometieron innumerables injusticias, ya que en estos establecimientos se hacía uso de todo tipo de violencia física para poder obtener la confesión de los acusados.

Los obispos podían inquirir en aquellos delitos que se cometían en contra de la fe y de las buenas costumbres, llegando a abusar de esta situación, una de las características del tribunal fue la del secreto y por lo tanto no se daba oportunidad al acusado de poder presentar pruebas de su inocencia, sufriendo así los tormentos que podían consistir en: la plancha caliente, el potro, el hambre, el braceró, entre otros.

Los sistemas carcelarios del Tribunal del Santo Oficio fueron: la **SECRETÁ**, la **PERPETUA**, la **ROPERÍA** y la **ACORDADA**.

La **SECRETÁ** consistía en una serie de calabozos ubicados al lado del patio llamado de los naranjos en el edificio de la inquisición, en esta cárcel permanecían los reos incomunicados hasta el momento en que se les dictaba la sentencia definitiva.

En la forma **PERPETUA** eran reclusos los sentenciados que purgaban sus penas a la vista de los inquisidores y al cuidado de los alcaldes, estaba localizada al lado sur del edificio del Tribunal del Santo Oficio.

En cuanto a la modalidad de la **ROPERÍA** se trataba de una prisión amplia que contaba con cuatro cuartos de los cuales el último era el más utilizado.

La **ACORDADA** o también conocida como de la **MISERICORDIA** estuvo localizada al lado del Tribunal que le dio origen, porque la cárcel como tal no existió sino hasta tiempo después. En un principio esta cárcel funcionó en los galerones del Castillo de Chapultepec, posteriormente a medida que aumentaba la población, se fue ubicando en diferentes locales hasta ocupar el edificio localizado frente a la Iglesia del Calvario en el año de 1787, el cual contaba con un establecimiento grande y para el año de

1802 alojaba a más de 1200 personas, desde aquella época ya existían problemas de sobrepoblación y maltrato hacia los internos, aunado a que los alimentos que se les proporcionaba a los reos carecían de toda salubridad e higiene, dando como resultado que el número de enfermos fuera considerable.

### **LA REAL CÁRCEL DE CORTÉS**

Esta cárcel estuvo ubicada en el edificio que fue el Palacio Real, su construcción se debe a que fue costumbre de los conquistadores levantar una prisión entre los pueblos conquistados, funcionó hasta el año de 1699, debido a que un incendio provocado por un motín dentro del palacio, resultó afectada la zona en donde se localizaba, por lo que ésta tuvo que funcionar en forma provisional en la casa del Marqués del Valle, edificio hoy conocido como Monte de Piedad para posteriormente regresar al edificio del Palacio.

Contaba dentro de su estructura con la Real Sala del Crimen y la Sala de Tormentos, la comunicación con los internos era a través de dos ventanas enrejadas que daba hacia el sur del edificio.

### **LA CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACIÓN**

Se localizaba en el centro de la Ciudad de México en el lado sur del Zócalo y fué prevista para albergar a un total de 150 internos, se integraba de dos departamentos o dormitorios, uno para mujeres y otros para varones con un patio en común. Está registrado que en el año de 1886 fueron trasladados todos los detenidos a la cárcel de Belén, al haberse cerrado definitivamente esta cárcel por la insalubridad que existía dentro de la misma.

### **LA CÁRCEL DE BELÉN**

Denominada también Cárcel Nacional, en un principio se localizaba en el edificio

de la Ex-acordada posteriormente pasó a ocupar el Ex-colegio de Belén, lugar por el cual adquirió el nombre con el que fue más conocida, sus funciones iniciaron en el año de 1863 como lugar de reclusión penitenciaria y de custodia preventiva. Esta prisión contaba con varios departamentos, uno era para los detenidos, otro para los encausados, uno más para los sentenciados a prisión ordinaria, otro departamento para los sentenciados a prisión extraordinaria y un último para los separados.

Tenía en la parte posterior un patio que llamaban "el jardín", en el cual se llevaban a cabo las ejecuciones de aquellos delincuentes que habían sido condenados a muerte, "en cuanto al trabajo se habla de la existencia de varios talleres entre los cuales pueden contarse: sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería y panadería además de las artesanías, donde se construyó un verdadero taller y se trabajó con fibra de palma." <sup>11</sup>

#### **CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO**

Se construyó en los terrenos de lo que fue el convento de Santiago Tlatelolco, también se le conoció con el nombre de Cárcel Militar de la Ciudad de México, existió desde el año de 1883, contaba con una capacidad para 200 personas, encontrándose dividido en dos: uno para la tropa y otro para la oficialía. "El departamento de la tropa estaba construido por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un espacio común. Los dormitorios eran espaciosos y con buen aseo, con puerta al departamento de los oficiales, tenía 16 dormitorios y uno en común, con puerta al corredor de donde les llegaba la luz y el aire; como las ventanas originalmente existentes fueron cubiertas había poca luz y la ventilación resultaba defectuosa".<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Textos de Capacitación Técnico Penitenciario, Módulo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales. Pág. 39.

<sup>12</sup> Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárcules en México. Etapa precolonial hasta México Moderno. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979. Pág. 126.

Al fundarse el nuevo Centro Militar número 1 de Rehabilitación Social los internos de la prisión Campo Militar fueron trasladados a este nuevo centro.

## **PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULÚA**

Construido en el puerto de Veracruz, frente al Golfo de México en el castillo que lleva el mismo nombre, en sus inicios funcionó como fuerte para la seguridad del puerto, posteriormente funcionó como cárcel para la reclusión de personas relacionadas con motivos políticos. Esta cárcel adquirió gran importancia porque se enviaban a este lugar aquellos presos provenientes de la Ciudad de México a los que se les conmutaba la pena de muerte por la de prisión, siendo penas mayores a veinte años.

Caracterizaba a este presidio la humedad y en consecuencia la insalubridad por la fácil filtración del agua, las celdas eran malolientes con un clima insoportable y faltas de ventilación, de aseo y de luz. Fue Venustiano Carranza quien ordenó su clausura de este presidio a raíz del triunfo de la Revolución Mexicana.

## **CÁRCEL DE LECUMBERRI**

Abrió sus puertas el 29 de septiembre de 1900, siendo Presidente de la República Porfirio Díaz, el edificio contenía celdas en forma radiada, en el centro convergían las crujeas donde se levantaba una torre con 35 metros de altura destinada a la vigilancia, asimismo, contaba con talleres, enfermería, cocinas y panaderías; en otro sector del edificio se localizaba el área de gobierno, servicio médico así como la sala de espera.

Inicialmente Lecumberrí fue diseñada para alojar a 996 internos y en 1971 la población era 3,800 internos, situación que originó sobrepoblación, promiscuidad, desatención jurídica a los casos de los internos, la alimentación era pésima, reinaba la corrupción en todos los niveles.

Considerando su estructura las celdas que formaban las crujiás fueron en un principio para habitación individual y se encontraban contiguas a uno y otro lado, sus muebles eran una cama empotrada en la pared, un lavabo, un excusado y una puerta angosta pero larga a la entrada siendo todo metálico.

Se estableció que las crujiás fueron denominadas con las letras del alfabeto en las que se instalaron a presos de acuerdo a la clasificación que se hacía de ellos y atendido al delito cometido además de los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban, eran clasificados de la siguiente forma:

CRUJÍA	DELITO
A	Fue destinada desde un principio para los reincidentes;
B	En él ubicaban a los delincuentes sexuales;
C	Para los que ingresaban por delitos imprudenciales;
D	Era para los reincidentes acusados de robo;
E	Aquí se instalaban los delincuentes acusados de robo, generalmente jóvenes;
F	Fue destinada para los narcotraficantes y drogadictos;
G	Se destinó para aquellos presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que además de su preparación observaban buena conducta.
H	Aquí eran ubicados los de internos de reciente ingreso en tanto eran clasificados para poder ser enviados a la crujiá correspondiente;
I	En ella se colocaban a los que desempeñaban algún cargo público;
J	Se ubicó en ella a los homosexuales cualquiera que haya sido el motivo de su ingreso;
L	Albergaba a los que habían cometido delitos de fraude, abuso de confianza y falsificadores;
M y N	Se encontraban los interesados cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal;

- O Aquí eran enviados aquellos delincuentes que fueran considerados políticos.

Esta penitenciaría representó una esperanza para los juristas porque de alguna manera se haría respetar el derecho y con él la dignidad del ser humano privado de su libertad, pero no sucedió así porque se convirtió en un rotundo fracaso, ya que la numerosa población recluida en este lugar ocasionó que cualquier actividad que se quisiera realizar, fuera ocupacional o educativa resultara difícil y sobre todo insuficiente.

No existían lugares para recibir visitas familiares, tampoco había un departamento especial para la visita íntima pues se llevaban a cabo en la misma celda y para ello cuando algún interno lograba obtener el permiso para recibir a su visita tenía que pedir a sus compañeros que se salieran, lo que provocaba que hubiera morbosidad tanto de internos como de los familiares de estos.

Con relación a la alimentación, había internos a los que sus familiares les llevaban a diario alimentos del exterior, otros consumían los que se vendían en establecimientos ubicados dentro de la misma penitenciaría, también hubo personas muy necesitadas que lavaban la ropa o hacían el aseo para internos que pagaban por esos servicios. La convivencia a diario entre los internos era muy difícil porque había fricciones entre ellos, no se podía imponer orden y respeto entre los mismos porque el personal de vigilancia era muy escaso y eran bastantes los internos albergados en este lugar.

La escasa vigilancia dentro de este establecimiento originó que se cometieran todo tipo de abusos entre internos y que además se estableciera una forma de autogobierno en la que operaba la ley del más fuerte.

Por todas las infamias y vejaciones que sufrieron los prisioneros de la penitenciaría de Lecumberri, aunado a la corrupción de que fueron objeto, esta cárcel se le bautizó

con el sobrenombre de "el Palacio Negro".

Esta prisión fue clausurada por su último director, el doctor Sergio García Ramírez el 27 de agosto de 1976 trasladando a los internos a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal.

### **PENITENCIARÍA DE SANTA MARTHA ACATITLA**

Paralelamente a los problemas en Lecumberri se hizo necesaria la construcción de una penitenciaría en el Distrito Federal, destinándose para ello terrenos agrícolas localizados en la Delegación de Iztapalapa precisamente en Santa Martha Acatitla, inaugurándose esta penitenciaría en el año de 1957, la cual contaba con sitios destinados para la enseñanza, el trabajo y la recreación, cuatro dormitorios, una zona de talleres, un edificio para las visitas íntimas, patios para la visita familiar, siendo uno de los patios exclusivamente para los internos.

Pero esta cárcel fue rebasada desde su inicio, en la actualidad se encuentra funcionando, alberga una población aproximada de 1300 internos, sus instalaciones están muy deterioradas. Recientemente se ha construido un anexo a la misma donde se lleva acabo el proceso de externación.

### **RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL**

A partir del año de 1973 se inició la construcción en el Distrito Federal, de cuatro reclusorios preventivos que se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, pero sólo tres de ellos se encuentran funcionando, uno en el norte, otro en el oriente y uno más en el sur. El primero en entrar en funciones fue el reclusorio norte, el cual se inauguró en el año de 1976.

Cada uno fue creado para tener una capacidad para 1200 internos, aumentado la misma a 2,500 internos, con la construcción de anexos a cada uno de sus

dormitorios. Actualmente la capacidad para albergar a los internos ha sido rebasada, tan sólo en los reclusorios preventivos varonil norte y oriente, la población en cada uno de ellos es superior a los 8,000. Internos, siendo el menos poblado el reclusorio preventivo varonil sur, el cual cuenta con 6,000 internos aproximadamente.

#### 1.1.5. DESARROLLO CONTEMPORÁNEO

La historia nos demuestra que nuestro país ha transitado por diversas etapas, en las que ha venido transformando su ejecución de penas. A pesar de que la pena de prisión es necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad se ha venido aplicando en forma indiscriminada con el afán de sancionar a quienes violentaron la normatividad vigente.

Lejos de resolverse el problema observamos que ha ido en aumento, la pena de prisión como se aprecia hoy en día se encuentra en crisis, esto debido a que se contaminó de todos los defectos de las penas del pasado, a pesar de que México ha transformado su ejecución de penas a lo largo de sus etapas que conformaron su historia y de que se ha preocupado de resolver la problemática de los excesos que conlleva la pena de prisión, no se ha logrado mucho porque las mismas cárceles son criminógenas y corrompen en un índice alarmante preparando a los internos a la reincidencia.

Se ha llegado a la conclusión de que la prisión en realidad no readapta toda vez que no existe en ella una adecuada clasificación de los internos y esto da como resultado una contaminación criminal, porque aquella persona que ingresa a prisión está sujeta a todo tipo de maltrato, en particular los primo delincuentes, que no saben como funcionan estos lugares y son blanco de múltiples extorsiones, por aquellos internos que son reincidentes y por el personal de custodia.

El abuso de la prisión preventiva genera sobrepoblación en los penales, es necesario replantear que las penas sean encaminadas a resarcir los daños a las

víctimas; el canje de las penas por trabajos en favor de la comunidad, y la vigilancia en la reparación de daños deberá ser la orientación del sistema penitenciario en los próximos años. Las políticas de prevención deberían propiciar la creación de programas de atención a la pobreza; la creación de empleos; programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad.

El sistema penitenciario mexicano tiene un rezago en la capacitación del personal que laboran en los Centros Penitenciarios, lo que propicia que sean ignorantes del trabajo que se les ha encomendado contribuyen a diario con un trato vejatorio y criminal a la población interna.

Es imposible impulsar la readaptación social en los internos cuando el personal no es el adecuado y los programas que se les intenten aplicar para la readaptación social, no respeten sus derechos humanos, pues al tratárseles con actitudes negativas, de represión y marcada discriminación, lo único que ha logrado convertirlos en seres antisociales, en lugar de personas útiles para la sociedad y la familia.

## 1.2. MARCO CONCEPTUAL

### 1.2.1. CONCEPTOS DE PRISIÓN

#### ETIMOLÓGICO

El término prisión viene del vocablo latino *prehensio*, *prehensio-onis* que significa "detenido" por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Ignacio Villalobos nos señala que "significa originalmente la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido."<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 4ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. Pág. 574.

Se tiene conocimiento de que la prisión existió antes de que la ley la definiera como pena, ya que es hasta el siglo XVIII cuando el encarcelamiento fue introducido como pena en lugar de los castigos corporales, pues como ya lo señalamos la prisión era considerada solamente como un lugar de detención en donde el culpable esperaba la pena de muerte. Contemplamos que en algunas legislaciones e incluso algunos autores utilizan como sinónimos las palabras prisión y cárcel.

Sin embargo con la voz cárcel se designa histórica y técnicamente al local o edificio en que se aloja a los procesados; y la voz prisión, presidio y penitenciaría indican, en cambio, el destinado a los sentenciados. En efecto, estos términos tienen relación, por lo que es importante que aclaremos el significado que tienen y así tenemos que, la palabra cárcel su raíz es *coercere* (*cum arcere*) que es el lugar o edificio destinado a la reclusión forzosa en que se mantienen a los reos.

El presidio deriva de *presidium* con el cual se hacía referencia a la guarnición de los soldados, siendo castillos o fortalezas para su custodia y así se llegó a usar para mantener en ellos a los detenidos o penados.

La palabra penitenciaría viene de la voz latina *poenitentia*, que implica el arrepentimiento y la corrección, toda vez que supone un régimen o tratamiento que encamina a procurar la regeneración o la enmienda de los reclusos.

En tal virtud, el Código Penal vigente, al referirse a la ejecución de penas usa los vocablos, cárcel, penitenciaría y presidio, pero en realidad sólo existe la pena de prisión, que es la de mayor difusión en la época actual y una de las fundamentales que priva de la libertad.

## DOCTRINARIO

El Dr. Sergio García Ramírez alude que "primero fue la cárcel un depósito heterogéneo y confuso; luego, empujada por el humanitarismo de inspiración

religiosa, se constituyó en recinto de soledad, a la que se atribuía extrañas virtudes para la reflexión y el arrepentimiento; finalmente pasó a ser un medio terapéutico, enfocado al estudio y al tratamiento del infractor."<sup>14</sup>

Otro tratadista, Ignacio Villalobos explica que "por prisión se entiende hoy la pena que mantiene al sujeto recluso en un establecimiento "ad hoc" (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuidad forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y la capacidad para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres"<sup>15</sup>

Eugenio Cuello Calón afirma: "la prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen los condenados y donde permanecen en, mayor o menor grado, privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida y, por lo común sujetos a la obligación a trabajar."<sup>16</sup>

También Raúl Carrancá y Trujillo señala que: "la pena de prisión es relativamente moderna, debiéndose entender por ésta la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también."<sup>17</sup>

El diccionario define a la prisión como el "lugar en el que son encerradas las personas condenadas a una pena privativa de la libertad o que se hallan pendientes de juicio."<sup>18</sup>

<sup>14</sup> García Ramírez, Sergio. Justicia Penal, Estudios. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. Pág. 174.

<sup>15</sup> Villalobos, Ignacio. Op. Cit. Pág. 574.

<sup>16</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Parte General. Volumen Segundo. 16ª Edición. Editorial Bosch. Casa Editorial. Barcelona, 1974. Pág. 789.

<sup>17</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. Pág. 747.

<sup>18</sup> Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. Pág. 604.

Desde la óptica de Guillermo Cabanellas, la prisión debe entenderse: "En general, acción de prender, coger asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento donde se encuentran los privados de la libertad, sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de la libertad más grave y larga que el arresto inferior y más benigna que la de reclusión y con equiparación o diferentes respecto a la de presidio."<sup>19</sup>

## JURÍDICO

La expresión jurídica de la prisión lo señala el artículo 25 del Código Penal vigente que a la letra dice:

Artículo 25. "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máxima cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva..."

La prisión debe ser el lugar en donde se recluyen aquellas personas que con su conducta han infringido las leyes penales y que por ello se han hecho acreedores a esta pena y por lo tanto todo sujeto que ingrese a prisión y que haya sido sentenciado debe de estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar de modo de ser para que comprenda el daño que causó y se arrepienta de ello, para que al cumplir con estos elementos obtenga su libertad y sea mejor en su vida social.

Como todos sabemos que la prisión hoy en día, es el lugar en donde el ser humano es degradado física y psicológicamente, además de que se le aplican toda clase de castigos, maltratos y vejaciones en caso de no pagar lo que se le requiere, tanto por parte del personal de seguridad y custodia, como del que ahí labora; pero por el

---

<sup>19</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Pág. 928.

contrario si cuenta con recursos económicos gozará de todos los beneficios existentes en la prisión e incluso podrá comprar su libertad.

### 1.2.2.SISTEMAS PENITENCIARIOS

Definimos a los sistemas penitenciarios como el conjunto de reglas o procedimientos ideados que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, para obtener en el mejor modo posible la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena.

El especialista Luis Marco Del Pont señala que: "Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos."<sup>20</sup>

De igual manera Gustavo Malo Camacho señala que: "Por sistema se entiende un conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazadas entre sí, formando un cuerpo de doctrina; o bien el conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre sí contribuyen a un fin determinado"<sup>21</sup>

### CELULAR O PENSILVÁNICO

Su nombre se debe a William Penn, quien fundo la colonia de Pensylvania, este sistema surgió en las colonias que posteriormente se transformaron en lo que ahora conocemos como los Estados Unidos de Norte América, consistía en el aislamiento de los internos en sus celdas con trabajo en su interior, no existía comunicación entre

<sup>20</sup> Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, 1991. Pág.135.

<sup>21</sup> Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Editado por la Secretaría de Gobernación. México, 1976. Pág. 115.

los reclusos debido a la espesura de sus muros, los cuales eran tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces; les daban de comer una vez al día; únicamente podía visitarlos el director, los guardianes, el capellán, el maestro y los miembros de la sociedad filadélfica; les prohibían escribir y recibir cartas, tenían permitido leer la Biblia y los libros religiosos. Las ventajas que este sistema brindaba eran las siguientes:

1. Evitaba la corrupción carcelaria debido a que no existía el contacto criminal.
2. Evitaba el problema sexual desde su raíz porque es bien sabido que la cárcel es fuente de corrupción sexual y al no ser posibles las relaciones heterosexuales se llega a la homosexualidad.
3. Evitaba los posibles chantajes, una vez terminada la ejecución de la pena.

En este sistema a través de la soledad y la meditación, el sujeto se encontraba consigo mismo, pudiendo arribar al arrepentimiento de su delito y prometiéndose no llegar a cometer otros en el futuro. Los aspectos negativos que presenta este sistema son:

1. Era muy costoso.
2. La educación no se puede transmitir de forma efectiva.
3. No existe la posibilidad de organizar el trabajo.
4. Perjudica la salud física y mental.
5. Embrutece moralmente al delincuente porque encuba en él un odio profundo y lo agota intelectualmente.
6. El no haber penetrado la idea de mejoramiento social, pues se pasó al hacinamiento total, con todas sus consecuencias.

## **ABURNIANO**

El sistema tiene su origen en la cárcel de Auburn en el estado de Nueva York, surge a raíz de la experiencia que dejó el sistema celular y con el fin de encontrar

uno menos costoso, en este sistema los reclusos se encontraban divididos en clases, dentro de la primera clase se encontraban los criminales que eran más violentos, mismos que permanecían en constante aislamiento; en la segunda clase se encontraban los criminales menos peligrosos, eran confinados en una celda durante los días de la semana. Se caracterizó porque introdujo el trabajo diurno sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio.

En este sistema implantó una rígida disciplina, las infracciones a los reglamentos eran sancionados con castigos corporales como los azotes y un célebre látigo conocido como "el gato de las nueve colas", en ocasiones eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo. Se estableció la enseñanza como fundamental aunque rudimentaria, consistía en aprender lectura, escritura y aritmética pues no existía el ejercicio, ni distracción alguna y mucho menos conocer nuevos oficios.

Al no existir comunicación entre los presos de ninguna especie, como sería por escrito, mirarse unos a otros, guiñarse los ojos, sonreír, cantar, bailar, silbar, saltar, etcétera: se piensa que es a partir de éste sistema en donde nace el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo, es decir, a través de los golpes en las paredes y en las tuberías además de ciertas señas. Los aspectos positivos de este sistema fueron:

1. Economía en su construcción.
2. Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo.
3. Evitaba los malos efectos de aislamiento completo.
4. Evitaba la contaminación moral por medio de la regla del silencio.

## **SISTEMA PROGRESIVO**

Este sistema procura beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas a las que fueron sentenciados y para obtener su rehabilitación social a

través de etapas, es estrictamente científico porque está basado principalmente en el estudio del sujeto así como de su progresivo tratamiento, a través de una base técnica en la que se incluye su clasificación, además de la diversidad de establecimientos.

Tiene su origen en Europa a fines del siglo XIX, se extiende para América a mediados del siglo XX., la idea de implantar este sistema se atribuye a distintas personas. Sin embargo históricamente el primer experimentador fue el coronel **Manuel Montesinos**, quien estableció en el presidio de Valencia un sistema de descomposición de la duración de penas en tres etapas: la primera llamada de los hierros; consistente en poner en el pie del reo una cadena, la cual le recordaba su condición; la segunda etapa fue la del trabajo iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo; la tercera etapa denominada de libertad intermedia en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos regresando por la noche a la prisión.

El capitán **Maconochie** gobernador de la isla de Norfolk concibió en un principio el sistema de corrección porque había en la isla criminales peligrosos que habían cometido delitos muy graves; el sistema era disciplinario y se le denominaba de la responsabilidad colectiva, dividía a los detenidos en pequeños grupos y el grupo en sí era responsable del orden así como de cualquier alteración, al darse cuenta de que funcionaba lo anterior, tiempo después implantó el sistema progresivo; que consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta imputada al condenado. La suma estaba representada por cierto número de marcas o vales, de tal manera que la cantidad que cada condenado necesitaba obtener antes de su liberación, estaba en proporción a la gravedad del delito que cometió, en caso de que observara mala conducta se le imponía una multa.

El director de la prisión del Estado de Munich, **M. Bon Obermayer** implantó el sistema progresivo en varias etapas, en la primera los internos debían guardar silencio pero viviendo en común, en la segunda se les practicaba un estudio de

personalidad; seleccionándolos en grupos de 25 o 30, con trabajo y buena conducta, los internos podían recuperar su libertad en forma condicional al reducirse hasta en una tercera parte su condena.

Walter Crofton, director de las prisiones de Irlanda modifica el sistema al establecer cárceles intermedias, la novedad consistió en la creación de un periodo intermedio entre la prisión en común en un local cerrado y la libertad condicional; la disciplina era más suave, los presos se empleaban en el exterior en tareas agrícolas especialmente y podían disponer de parte de la remuneración de su trabajo, no llevar el uniforme penal y sobre todo gozar de la comunicación y trato de la población libre; pero no por ello perdían su condición de penados, continuando sometidos a la disciplina penitenciaria. Las principales críticas de este sistema fueron:

1. La rigidez que imposibilita un tratamiento individual.
2. La falta de recursos materiales.
3. La carencia de personal.
4. La falta de flexibilidad.

## **ALL' APERTO**

Este sistema se basó en una estructura que rompía con el esquema clásico de la prisión cerrada, pues como su propio nombre lo indica era al aire libre, consistiendo en una organización administrativa con el fin de que los detenidos purguen sus sanciones privativas de la libertad personal en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas o guardias suplementarios.

Tiene su origen en Europa y para fines del siglo pasado se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y en América del sur. Este sistema actualmente opera a través de una cuidadosa selección psicológica de los que purgan sus sanciones en estas instituciones, basándose principalmente en el trabajo agrícola, en obras y servicios públicos.

Ofrece algunas consideraciones como la "libertad" concedida a los presos, pero dentro de los límites de la prisión, ventajas económicas y sobretodo en la salud de los presos, debido a que les brinda trabajo al aire libre y con simples tareas que no requieren especialización, además de que es fácil mantener en estas instituciones la disciplina, recurriéndose rara vez a las medidas disciplinarias, pero sin embargo no se puede descartar la evasión de alguno de sus miembros.

## LA PRISIÓN ABIERTA

Este sistema surge por la necesidad de readaptar socialmente a todos aquellos sentenciados que por sus características no han resultado peligrosos y por lo tanto no es necesario que permanezcan en prisiones de máxima seguridad, se ha implantado en instituciones abiertas o semiabiertas que contradictoriamente han sido llamadas prisiones abiertas, por que se contrapone al significado de la palabra prisión que es encierro. Lo relevante de este sistema es la readaptación de los reos de manera casi autónoma.

Bajo este régimen se proporcionara apoyo a los reos, pretendiendo el acercamiento de estos al medio social, se trata de establecimientos sin cerrojos, puertas ni muros, los individuos que son tratados aquí, son retenidos más por los factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Requiere de un criterio riguroso de selección, el número de internos no debe ser muy bajo por que se limitan las instalaciones y los servicios, tampoco deberán de ser muy elevado por que se pierde el sentido del tratamiento e individualización del mismo, para aplicarlo se recomienda una zona rural que no este muy alejada de la población, dentro de las ventajas que ofrece encontramos el mejoramiento de la salud física y mental de los internos; desaparecen las tensiones de vivir en la prisión por lo que disminuyen las sanciones disciplinarias; le proyecta al interno un modo de vida semejante al de libertad; le permite la comunicación con el mundo exterior; puede servir como solución al problema sexual; evita la contaminación criminal de la

población penitenciaria; resulta ser más económico. Dentro de los inconvenientes que presenta se encuentra la posibilidad de que los internos se evadan.

### 1.2.3. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Nuestro país aplica el sistema progresivo y técnico, el cual quedó plasmado en la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1971; en su artículo 7º nos señala "El régimen penitenciario tendrá el carácter de progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel depende."

Este sistema también es adoptado por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación los días 17 y 30 de septiembre de 1999; en su artículo 12 nos menciona "para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. La readaptación social tiene por objeto colocar al

sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente."

El tratadista Gustavo Malo Camacho, define el sistema progresivo técnico como: "el conjunto de acciones fundadas en el conocimiento científico y orientadas a lograr la progresiva readaptación social de recluso."<sup>22</sup>

El sistema es progresivo por que no puede alcanzarse el propósito de la pena de prisión en un sólo momento, se realiza en forma gradual a través de etapas en las cuales se aplicará el tratamiento, haciendo avanzar al interno en su proceso de readaptación social. Se habla de técnico por que en toda etapa del tratamiento sobre los internos, se lleva a cabo a través de un Consejo Técnico Interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como son: psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos, pedagogos, psiquiatras y un sociólogo, los cuales a través del estudio que hagan el delincuente propondrá diversas técnicas de tratamiento adecuadas para su debida readaptación.

Se compone de tres períodos, una vez que la persona ha sido internada es alojada en el área de ingreso en donde permanece hasta que se determina su situación jurídica. Cuando le es decretado auto de formal prisión al interno inicia el primer periodo que es el de estudio, es trasladado al edificio denominado Centro de Observación y Clasificación, aquí se le va a observar a través de las diversas áreas: médica, psiquiátrica, psicológica, trabajo social, laboral, y educativa.

El segundo período denominado de diagnóstico, constará de la calificación dada por el grupo técnico sobre las características del interno, en base al conjunto de signos observados en el período de estudio, con la información obtenida es posible contar con elementos suficientes para emitir el diagnóstico de las características de personalidad, estableciendo el tratamiento adecuado y el pronóstico acerca de su readaptación.

---

<sup>22</sup> Ibid. Pág. 117.

Realizados los períodos de estudio y diagnóstico se presenta finalmente el de tratamiento y es aquí en donde el Consejo Técnico Interdisciplinario determina la aplicación del mismo, durante el tiempo que se encuentre el interno en reclusión.

**CAPÍTULO 2****PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

## CAPÍTULO 2

### PREVENSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

2.1. Prevención.- 2.2. Readaptación Social.- 2.3. Semblanza histórica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.- 2.4. Génesis de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.- 2.5. Función de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal.

#### 2.1. PREVENCIÓN

Uno de los propósitos de la criminología, es la prevención del delito, así como de la delincuencia, en tal virtud diversos autores nos hablan de algunas formas para prevenir la delincuencia, en relación a este término Manuel López Rey dice: "Que todos y cada uno sabemos que prevenir es la preparación o disposición que hace para evitar que algo acontezca".<sup>23</sup>

En lo particular Manuel Manzanera Luis dice: "El conocer o proveer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar las cosas necesarias para un fin, pero para la materia de criminología es el conocer con anticipación una conducta criminal, disponiendo de los medios necesarios para evitarlo".<sup>24</sup>

Con relación a la criminalidad se establece un doble problema o tarea, que es la de prevenirla y reprimirla, por lo que para su prevención no sólo habremos de valerlos de las enciclopedias de las Ciencias Penales, sino que de todo aquello que esté en

<sup>23</sup> López Rey, Manuel. Criminología. Tomo I. Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid, España, 1975. Pág. 321.

<sup>24</sup> Cit. por Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 63.

relación con la producción de estas conductas, tomando en cuenta que la transformación de las formas y modalidades de la criminalidad van a la par con el desarrollo social.

Observamos que en nuestro país el sistema de prevención se ha quedado atrás y es obsoleto, en la actualidad este cuenta con diversos códigos punitivos, los cuales no logra una lucha eficaz contra la criminalidad, ya que se han quedado fuera de ellos los cambios y las transformaciones sociales y económicas, que han producido nuevas conductas antisociales y sus escasas reformas de muy poco ha servido para poderlas controlar.

## 2.2. READAPTACIÓN SOCIAL

En relación con el catálogo de delitos establecidos en un código penal, según su tratamiento y enfoque, será el castigo que el Estado aplique. Es así como históricamente los diversos grupos humanos han manifestado preferencia por la pena de muerte.

Si se hiciera una exhaustiva revisión del derecho punitivo, sólo encontraríamos rigor, exageración legislativa y abuso del Estado sobre la comunidad, sostendríamos que el Derecho Penitenciario, junto con la Penología son el reflejo en donde se contempla la realidad del Derecho Penal, como señalara acertadamente Cervantes, citado en su obra por Carrancá y Rivas donde apunta: "los azotes que los padres dan a sus hijos, honran, y los del verdugo, afrentan".<sup>25</sup> De lo anterior podemos señalar que la intención de la moderna Penología, se encamina a borrar la afrenta del verdugo.

Como se observa, la pena no siempre tiene carácter de misericordia, y sí de

---

<sup>25</sup> Carrancá y Trujillo Raúl. Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. 4ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1972. Pág. 98.

civilización y de cultura. La función punitiva del Estado en diversas civilizaciones y culturas se ha manchado de sangre, y el pueblo mexicano, a lo largo de su historia, no ha sido la excepción. La organización penal de los diferentes pueblos prehispánicos fue rudimentaria, símbolo fehaciente de una civilización que no había logrado alcanzar adelanto de sus leyes.

Para realizar una adecuada explicación sobre la readaptación social, consagrada en el artículo 18 constitucional, es necesario proporcionar el significado de lo que es la readaptación.

La readaptación es acto y efecto de volver a adaptar. Proviene del Latín "*ad aptare*", que significa acción de acomodar o ajustar a otra, o bien de ejecutar las acciones necesarias para que una situación sea acorde con la regularidad de casos de igual naturaleza. Por readaptación social, se entiende todo aquel conjunto de acciones que tienden a lograr que un sujeto vuelva a ser una persona adecuada al grupo social al cual va a ser reintegrado.

Comenta el tratadista Malo Camacho, que "el término presenta varios inconvenientes, en atención a que es una expresión que pretende ser generalizada al tratamiento al que debe sujetarse todo individuo al que se aplica una pena. Esto no es aplicable en atención a que no todo sujeto al cual se le impone una pena, necesita forzosamente ser readaptado; quizás pudiera tratarse, sostiene, de personas que jamás estuvieron desadaptadas, o también de individuos cuya readaptación al núcleo social sea prácticamente imposible".<sup>26</sup>

Desde otro punto, la postura criminológica sostiene que todo individuo que ejecuta una conducta criminal, presenta determinada forma de desadaptación y necesariamente requiere de un determinado tratamiento. Al hablar de readaptación

---

<sup>26</sup> Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 63.

social, muchos autores han cambiado el término por el de "reintegración social", en virtud de que el individuo que forma parte de un grupo social, puede ser auxiliado por otros y así mejorar su conducta, para volver a integrarse, es decir unir partes separadas de un todo coherente; otros lo determinan como "rehabilitación social" lo cual se entiende como volver a habilitar, hacer de nuevo hábil a una persona, presentando este significado como de un carácter físico.

Sostiene el maestro Malo Camacho que el término más adecuado sería el de "adecuada integración social", pues este vocablo abarca más allá de la sola integración material, de un conjunto de objetos de un todo, además no carece de verdad, puesto que todo sujeto puede ser auxiliado para mejorar su grado de integración social.<sup>27</sup>

Es cierto que la "readaptación" presenta también aspectos de carácter filosófico, los que consideran que el individuo no es más que un resultante de los factores internos y externos que lo rodean.

Sus acciones son guiadas por ende al libre albedrío, pero con gran influencia del medio y sus circunstancias. Por tal razón, si el grupo social tiene influencia en una conducta ilícita de un individuo, entonces, también está obligado a proporcionarle a dicho individuo los elementos para que logre incorporar exitosa y productivamente a la sociedad.

### 2.3. SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

El día 1º de diciembre de 1924, el General Plutarco Elías Calles toma posesión como Presidente de la República Mexicana, durante su régimen, se implementaron políticas de apoyo para resolver y aminorar el gran problema de la delincuencia; en

<sup>27</sup> Cit. por Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág.60.

este sentido se pretendió que las penitenciarías fueran centros de readaptación social; no pudiendo desarrollar todos los planes que se tenían con respecto a la situación penitenciaria por las malas circunstancias que atravesaba el erario público.

El licenciado Emilio Portes Gil fue Presidente de la República en el periodo de 1928-1930, durante su régimen, como sucedió en los primeros gobiernos de la revolución, quiso atender primero los problemas del pueblo, que entre otras cosas denunciaba la falta de justicia.

Durante 1928-1929 las tareas del Departamento de Prevención Social, eran realizadas por el Departamento Consultivo y de Justicia, pertenecientes a la Secretaría de Gobernación.

La sección de Justicia que era parte de este departamento, ejecutaba las siguientes acciones:

1. Reos federales registrados en los libros.
2. Traslaciones de procesados y reos federales.
3. Libertades preventivas concedidas.
4. Libertades preventivas negadas.
5. Libertades preparatorias negadas.
6. Comunicaciones de pena concedidas.
7. Comunicaciones de pena negadas.
8. Atención a familiares de reos federales.
9. Pago por alimentación de reos federales en todos los estados, distritos y territorios, exceptuando el Distrito Federal.

Está asentado en los libros de la Secretaría de Gobernación, que durante el periodo comprendido del 1° de agosto de 1928 al 31 de julio de 1929, se realizó el registro de los reos federales en toda la República, los cuales hasta ese momento eran aproximadamente 930.

Dice la tratadista Carmen Castañeda García que: "De tal manera a Portes Gil como Presidente de la República le tocó pugnar por una reforma integral de la Legislación Mexicana y patrocinó la sustitución de la vieja Legislación Penal que databa de 1871.

Las comisiones que revisaron los Códigos y que elaboraron una nueva ley terminaron sus trabajos en 1929. El 30 de septiembre de ese año Portes Gil, expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales que constó de 1,233 artículos".<sup>28</sup>

Primordialmente la Defensa Social, traía ineludibles consecuencias, primero en relación con la individualización de las sanciones para cada delincuente y segundo la adopción de un sistema de sanciones en cuanto a su duración.

Para tener resultados, el Gobierno creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, organismo que se encargaba de ejecutar las sanciones, de darles a los delincuentes el tratamiento adecuado y el seguimiento de sus efectos; llevar a cabo esto, exigía hacer una selección de los delincuentes, alojarlos en establecimientos especiales y aplicarles un tratamiento basado en el trabajo. La tarea no se concluyó en su totalidad, le tocaba al siguiente sexenio llevar a cabo los diferentes programas.

Como Presidente de la República el ingeniero Pascual Ortiz Rubio, asume el poder durante el periodo de 1930-1932, implementando una política en materia penal, la cual estuvo encaminada a lograr que se llevaran a cabo las disposiciones propuestas por los nuevos Códigos Penales y Procesal Penal. La obra de renovación de la antigua legislación penal, iniciada en el régimen anterior, se completó en 1931.

"El Presidente Ortiz Rubio, promulgó el 13 de agosto de 1931, el Código Penal del

---

<sup>28</sup> Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. (1926-1979) Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979. Pág. 27.

Distrito y Territorios Federales, en materia del fuero común y de toda la República en materia Federal, La base de este código de 404 artículos era el principio de la defensa social. Sus redactores creían que la pena se justificaba fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. Los legisladores del Código Penal de 1931, pensaron en un tipo de pena que se adaptara al hombre, es decir, continuaron en la tendencia que planteaba el carácter humanista de las penas ya consignado en el Código de 1929".<sup>29</sup>

Como se aprecia en ese tiempo, el Departamento de Prevención Social, dependía de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal, el cual se encontraba organizado en tres secciones:

1. Sección de sociología y estadística.
2. Sección médica-psicológica.
3. Una secretaría general para los asuntos administrativos.

El general Abelardo L. Rodríguez, sustituye a Ortiz Rubio para cubrir el periodo de 1932-1934.

Continúa diciendo Carmen Castañeda que: "La economía presupuestal, pasa por una situación crítica. Esto acarrea limitaciones al desarrollo de las funciones del ejecutivo respecto a la prevención general de la delincuencia y a la reutilización de los delincuentes. Sin embargo, las principales secciones del Departamento de Prevención Social procuran cumplir con las disposiciones de los artículos 575 y 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales...

La sección médica-psicológica practicó el estudio médico psiquiátrico de los reos, encaminado a conocer las causas de los delitos a fin de aplicar el tratamiento adecuado; la sección psicológica investigó en el medio social los factores que

---

<sup>29</sup> Ibid. Pág. 33.

contribuyen a generar o determinar la delincuencia; la sección de tratamientos señaló los lugares apropiados en que los reos debían cumplir sus condenas, de acuerdo con sus características psicológicas, somáticas y sociales; la sección jurídica sirvió de auxiliar y asesora de las demás secciones, en todos aquellos puntos o cuestiones que se refieren directamente a la aplicación o interpretación de la ley".<sup>30</sup>

Se le encomendó al Departamento de Prevención Social, vigilar y dirigir el funcionamiento de los tribunales para menores, que tenían por misión sujetar a los jóvenes que caían bajo su jurisdicción, a tratamientos tutelares especiales, con el fin de orientar su educación, corregir sus tendencias criminales y prevenir en lo futuro se convirtieran en verdaderos delincuentes, reincidentes o habilidades, por las condiciones en que se encontraban.

En la organización la situación carcelaria de espacio y trabajo para los presos comenzó a ser lamentable en los penales de los estados e incluso en el Distrito Federal, donde la penitenciaría no tenía capacidad para albergar cerca de 3,000 presos, ni para ocuparlos en algún trabajo.

Los jueces, lo mismo que los carceleros, mantenía la idea de que era necesario ejercer en contra de los delincuentes una venganza, no obstante que el Código Penal señalaba lo contrario, ante tales problemas la Secretaría de Gobernación, insistió en que debía pugnarse por la rehabilitación y buen trato de los presos, por lo que intentó una reorganización penal para que en las cárceles los reos tuvieran trabajo.

Existieron algunas diferencias, en los penales de los estados se entendía que el trabajo, era para evitar el ocio y holgazanería, y no como uno de los más excelentes medios de readaptación social, según se consideraba en el Distrito Federal.

Las directrices de la política de Prevención y Readaptación Social, desarrollada por

---

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 37.

el régimen del general Abelardo L. Rodríguez, aunque limitadas por las condiciones en las que se encontraba el país y con un bajo presupuesto, en gran parte, aspiraron a conocer y a poner en práctica las más modernas orientaciones Penitenciarias.

Destaca el hecho de que a principio del año 1934, se procuró información en Europa sobre regímenes penitenciarios, sistemas de segregación, lugares de retención, reglamentos a que se sujetan, medios y prácticas empleados para la regeneración de los delincuentes y la educación que se les imparte a los reos; en resumen los principios de readaptación social.

Después de triunfar en las elecciones de 1934, Lázaro Cárdenas Del Río aplica de inmediato su "Plan Sexenal", elaborado para ser puesto en práctica durante los años de 1934-1940, se condensaron las ideas y directrices respecto a la política social, se pretendía en primer lugar la unificación de las legislaciones penales en México.

Una de las principales preocupaciones fue la delincuencia, por esto nuevos horizontes se vertieron en la política contra la misma y la problemática de los sistemas penitenciarios. A través del "Plan Sexenal" se empiezan a señalar los lineamientos a seguir para la estabilidad social del país y en este mismo sentido la prevención de la delincuencia.

Esta reorganización tuvo como propósito cumplir y generar una real preocupación por la delincuencia infantil y juvenil, así el Departamento de Prevención Social, desarrollaría sus labores tendientes al tratamiento de menores y con la supervisión en los tribunales, vigilaría que estos trabajaran al ritmo de los requerimientos necesarios con apego a las leyes, además pugnaba para que fuera implantada la política de un servicio médico permanente obligatorio en las casas de orientación.

Este departamento tenía como tarea principal al margen de su función, llevar un registro de ingreso de los detenidos. (Primeros expedientes que se elaboraron en 1935).

"En su primer informe de gobierno, el Presidente Lázaro Cárdenas, mencionó que ya se estaban cumpliendo los compromisos que sobre prevención y represión de la delincuencia imponía el "Plan Sexenal". Esta labor correspondía principalmente al Departamento de Prevención Social que para 1935, ya había sido reorganizado. Pero fue el propio Cárdenas quien al poco tiempo de haber resultado electo Presidente empezó a preocuparse por el problema de la delincuencia, en especial por la de los menores".<sup>31</sup>

Entre las acciones en este periodo, el Departamento de Prevención Social, desarrolló varias labores con relación al tratamiento de menores, el control de menores que llevaba este departamento, también consideraba y resolvía su externación, para esto la institución integraba un expediente formado por el examen social del medio familiar, el estudio médico y pedagógico del menor, al momento de solicitar su salida (Primeros Expedientes que se integran).

La política social sobre adultos delincuentes propuesta por el "Plan Sexenal", se desarrolla con muchas dificultades, en el Distrito Federal, la Cárcel del Carmen y la Penitenciaría de Lecumberri constituyen el mayor problema al que tiene que enfrentarse cualquier reforma penitenciaria. Abundan los testimonios que muestran con detalle la vida de esos establecimientos durante los años de 1934-1940.

"La sobrepoblación, muy pronto fue insuficiente para el número y la condición de los pobladores que la hacía recibir una gran ciudad, generadora de delincuencia. Si alguna vez hubo un hombre en cada celda, luego fueron dos o tres o cuatro, y hoy llegue a ver hasta doce o quince, y otros más dicen haber hallado veinte en hacinamientos increíbles. Esto no sólo en los llamados "cuarteles", donde como seres subterráneos se acumulaban materialmente unos sobre otros, todos contra la pared, todos sobre la miseria, los ejércitos de "fajineros", sino también en celdas de otro estilo, comunes, ordinarias: No había manera de lograr una buena distribución

---

<sup>31</sup> Ibid. Pág. 45.

de prisioneros que aquella cárcel rebasaba".<sup>32</sup>

En el sistema penitenciario, reinaba el tráfico de narcóticos, las riñas sangrientas, el robo, el soborno y las vejaciones de orden sexual entre los reclusos. Lecumberri no cumplía con su función de readaptación social, sino al contrario era un centro de insalubridad y representaba un ambiente social completamente corrupto, por tanto era urgente una reforma penitenciaria, punto de vista reconocido por la opinión pública, por el gobierno y por el Departamento de Prevención Social.

Por tal motivo, se organizó en el año de 1936, la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e Intensificación de la lucha contra la delincuencia, con la asistencia de los delegados de los estados y del gobierno federal para hacer realidad los puntos del "Plan Sexenal", relacionados con la reforma penal y penitenciaria.

Entre los acuerdos a que se llegaron en esta conferencia destaca:

1. A los estados se les pidió la creación inmediata de los tribunales para menores y la abolición de la pena de muerte.
2. Se hizo énfasis en la inmediata y urgente reforma del sistema penitenciario, pues para resolver el problema de la delincuencia había que atender, primero el problema de las cárceles.
3. Mejorar los tribunales para menores.
4. Utilizar las Islas Mariás como Institución de readaptación social.
5. Poner al frente de los reclusorios a personas con adecuada preparación técnica.

Se le indica al Departamento de Prevención Social, desarrollar esta labor a través de una delegación que se estableció en la penitenciaría, teniendo la tarea de hacer un estudio de los reos, abarcando aspectos: médico, económico-social, pedagógico,

---

<sup>32</sup> García Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979. Págs. 37 y 38.

y las condiciones de trabajo; dando protección y servicio de consulta a los reos.

Fue en estos años cuando el Departamento de Prevención Social, instituyó el procedimiento de conceder visita conyugal a los reos sentenciados, también forma grupos que debían ser enviados a las Islas Marias para compurgar sus sentencias, la sección de Prevención Social a principios de 1940, tomó a su cargo la vigilancia de los menores externados y de los reos liberados con condena condicional; con relación a las mujeres reclusas, casi olvidadas por los anteriores gobiernos, el de Cárdenas trató de solucionar algunos de sus problemas.

En el año de 1937, el Departamento de Prevención Social, propuso el proyecto de una penitenciaría de mujeres exclusivamente, que según la Jefa de este departamento Dra. Rodríguez Cabo, sería administrada y orientada por mujeres capacitadas. Todas las acciones del "Plan Sexenal", tuvieron eco exclusivamente en los penales del Distrito Federal, en los estados continuó la desorganización en materia penitenciaria.

Dice Carmen Castañeda: "Durante el periodo de 1940 a 1946, destaca el interés constante del Gobierno Federal por las tareas de prevención y readaptación social, pero obstaculizadas por una difícil situación económica y en muchas ocasiones por la inmoralidad de las autoridades de los establecimientos penitenciarios..."

Al iniciarse el gobierno de Ávila Camacho, se convocó al Primer Congreso de Prevención Social, para unificar en la República los métodos seguidos en la prevención social, y hacer ver la necesidad de fundar tribunales para menores en las ciudades que no los tuvieron. Asistieron representantes de todo el país y llegaron a conclusiones sobre métodos penológicos y prevención de la delincuencia".<sup>33</sup>

Miguel Alemán Velasco, asume el gobierno de la República para el periodo

---

<sup>33</sup> Castañeda García, Carmen. Op. Cit. Págs. 61 y 62.

comprendido en los años 1946-1952, la política de prevención y readaptación social ejercida por él, siguió básicamente los mismos lineamientos del régimen anterior con algunas innovaciones, en toda la República se empieza a encausar la readaptación social de los delincuentes por medio del trabajo y la educación, el Departamento de Prevención Social, desarrolló diversas funciones en las instituciones que tenía bajo su control, siendo las siguientes:

1. Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento.
2. Policía tutelar.
3. Delegación de la Penitenciaría del Distrito Federal.
4. Colonia penal de las Islas Marías.
5. Delegaciones en los territorios norte y sur de Baja California.

El Presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), afronta el problema de las cárceles de toda la República y así lo comunica en su primer informe de gobierno que manifiesta la carencia de establecimientos penales y deterioro de los existentes en todo el país.

En materia de prevención general, se llevó a cabo La Organización del Casillero Nacional de Sentenciados, iniciando por el Departamento de Prevención Social en 1954, la finalidad del casillero, consistía en poder proporcionar los antecedentes de los reos a las autoridades de toda la República, ya que con frecuencia se observa que algún estado desconocía los datos de los delincuentes habituales o de elevada peligrosidad, con los datos del casillero, se pudo formar una importante estadística de los actos delictivos.

También señala Carmen Castañeda que: "El Departamento de Prevención Social, en octubre de 1954, al quedar a cargo de María Lavalle Urbina, fue organizado. Para 1957 el Departamento integraba varias secciones:

1. La sección jurídica tramitaba libertades preparatorias.

2. La oficina médica-criminológica realizaba los estudios médicos necesarios para la externación de adultos y menores.
3. Diversos asuntos relacionados con los menores infractores, se resolvían en una sección especial.
4. Los integrantes de la sección de trabajo social, hacían estudios sobre el ambiente familiar y social, que habían tenido los reos y los menores detenidos, y efectuaban visitas a los hogares, a los trabajos, y a las escuelas donde se encontraban adultos o menores sujetos a vigilancia.
5. Por último, la sección de estadística e investigaciones, tenían a su cargo la concentración y procesamiento de la información provenientes de las instituciones Penitenciarias y de menores".<sup>34</sup>

El gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1964), se caracterizó por la continuidad en la política penitenciaria de los gobiernos anteriores, con alguna que otra innovación con el patronato de reos liberados, el cual quedó bajo la dirección del Departamento de Prevención Social que estudiaba los casos de reos liberados que solicitaban ya fuera en el aspecto económico, laboral o de protección asistencial, para ellos y sus familias, según las posibilidades a unos se les conseguía alimentos, a otros acomodo en dormitorios públicos pero la necesidad primordial era el trabajo, el Patronato comenzó a realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaría del trabajo, Departamento Central del Distrito Federal y agrupaciones Privadas.

Durante este sexenio el Departamento de Prevención Social, siguió integrado por la Sección Jurídica, la Oficina del Trabajo Social, la Oficina Médico-Criminológica, la Sección de Tratamiento de Menores, la Clínica de Conducta, la Policía Tutelar y la Sección encargada del Casillero Nacional de Sentenciados.

Con fecha 1 de octubre de 1964 el Presidente de la República, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma del Artículo 18 Constitucional, en el cual señaló

---

<sup>34</sup> Ibid. Pág. 83

el frecuente incumplimiento del mismo por parte de algunos estados, por razones económicas, y puso de manifiesto la necesidad de proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios.

El Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, abarcó el periodo 1964-1970, durante los primeros meses de su gestión los trabajos de reforma al artículo 18 Constitucional, quedaron completos, la reforma fue publicada el día de 23 de febrero de 1965 en el Diario Oficial de la Federación. Se facultó al Departamento de Prevención Social, de acuerdo a las disposiciones del artículo 18 Constitucional funciones como: la ejecución de sanciones en reos sentenciados, el tratamiento de menores y el gobierno de la colonia penal de Islas Marías, además de las sentencias de los reos federales en todas las entidades de la República y las del fuero común para reos del Distrito Federal y territorios federales, el Departamento de Prevención Social se encargó de la ejecución de las sanciones de reos de fuero común de aquellos estados, con quienes había suscrito convenios.

La Sección Especial de Prevención Social encargada del tratamiento de menores, en este periodo se convirtió en Dirección General de los Tribunales para Menores. En la colonia de Islas Marías, el Departamento de Prevención Social, procuró que se mejoraran las condiciones habitacionales y técnicas, a fin de lograr en forma cada día más eficiente la rehabilitación de los colonos que allí cumplían su sentencia.

Con fecha 15 de junio de 1967, empezó a funcionar el Centro Penitenciario del Estado de México, dirigido por el Dr. Sergio García Ramírez, también por primera vez en México el Centro estableció un régimen penitenciario progresivo técnico basado en el estudio individual de la personalidad de los internos con el propósito de servir de fundamento penitenciario; vino a redondear esta labor el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la Ciudad de Toluca del 6 al 9 de agosto de 1969, este congreso tuvo como objeto estudiar los sistemas de ejecución de penas privativas de la libertad y recomendar la adopción de normas y criterios técnicos que permitieran llevar a cabo la reforma penitenciaria en el país, con el propósito de

obtener la readaptación social del recluso en los términos del Artículo 18 de la Constitución.

Las conclusiones del Dr. Sergio García Ramírez, durante el Tercer Congreso Nacional Penitenciario fijaron la necesidad de establecer un auténtico sistema penitenciario sobre las bases de: individualización de tratamiento, trabajo pluridisciplinario, sistema progresivo técnico, régimen de semilibertad y remisión de penas; estrechamente relacionadas con las bases que propuso el Dr. Sergio García Ramírez fueron las resoluciones del Tercer Congreso, cuyo cumplimiento prepararía sin duda e terreno para la política penitenciaria de Luis Echeverría Álvarez.

Siendo Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez 1970-1976, se inició un marco de hechos novedosos en materia penitenciaria, desde que tomó posesión el nuevo gobierno empezó a promover una reforma a nivel nacional.

El programa penitenciario desarrollado por el gobierno de Echeverría, por su planeación, amplitud y alcances, superó notablemente los esfuerzos realizados hasta entonces, en primer lugar sometió al Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley que Establece Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Afirma Héctor González Salinas que: "Siguiendo la costumbre de autorizar a los secretarios para acudir a explicar más detalladamente las iniciativas de ley, acude el 21 de enero de 1971 el Licenciado Mario Moya Palencia, y comparece en la Cámara de Diputados, y proporciona valiosa información sobre los motivos y alcances de la Ley de Normas Mínimas. Subraya la necesidad de terminar con el conjunto de cárceles que no llenan las condiciones mínimas de organización y cuyas deficiencias las convierten en universidades del delito, aniquilando cualquier posibilidad de educación y readaptación social de los infractores".<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> González Salinas, Héctor. Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Revista Criminalia. Noviembre-Diciembre. México, 1973. Pág. 481.

La Ley de Normas Mínimas fue expedida el 8 de febrero de 1971, el criterio de esta Ley derivó de lo prescrito por el Artículo 18 Constitucional, y resumió las reglas mínimas para el tratamiento y rehabilitación de los delincuentes, aunque eran destinadas a tener aplicación en el Distrito y Territorio Federales, desde el principio las Normas Mínimas estuvieron llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional, esto en virtud de que establecen un sistema de coordinación entre la federación y los estados de la Secretaría de Gobernación, la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, organismo que sustituyó al Departamento de Prevención Social.

Se lleva a cabo la reforma penitenciaria y correccional durante el sexenio comprendido en el período 1970 - 1976, en donde además de la expedición de un nuevo derecho penitenciario y de la construcción de instituciones penitenciarias, se implementó un programa nacional de preparación del personal penitenciario. La importante tarea que implica capacitar al personal penitenciario fue emprendida a partir de 1971 por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, continuó desarrollando sus funciones relacionadas con la ejecución de sanciones en reos federales de toda la República y las de los reos del fuero común del Distrito Federal, también efectuó los trámites para conceder la remisión parcial de la pena, esto último en cumplimiento de la Ley de Normas Mínimas.

Con el licenciado José López Portillo (1976-1982), se realizaron importantes desarrollos en el régimen de Prevención y Readaptación Social, se incrementaron los esfuerzos en las áreas de Prevención y Readaptación Social, dada su importancia como instrumento básico para el mantenimiento de la seguridad y la paz social.

Después de largos y detallados proyectos, se procedió a la clausura de la cárcel de Lecumberri, conocida como "El Palacio Negro" en la ciudad de México, causó baja en agosto de 1976, mes en el cual entraron en servicio los reclusorios norte y oriente, también durante este periodo sexenal, se inauguró el reclusorio preventivo sur.

Cabe mencionar que a fines del año 1975 y principios de 1976 se libró una pequeña batalla ante la justicia federal, que sostuvo los puntos de vista de prevención social; los sentenciados deben ser trasladados a la Penitenciaría, lugar señalado por la Constitución para el cumplimiento de las penas, no es la cárcel preventiva, sino en la Penitenciaría donde pueden operar en su favor las medidas y beneficios que la ley previene, de ahí la inquietud por llevar a cabo una reforma administrativa para una mejora en la prestación de servicios.

En este sexenio la Colonia Penal de Islas Marías, constituyó el mejor ejemplo de las posibilidades que ofrece La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. El esquema de funcionamiento de esta colonia penal, se orientó a lograr las autosuficiencias, se impulsaron las actividades productivas, se ofrecieron a los colonos y a sus familias los servicios educativos de preescolar, primaria regular, primaria con deficiencias y un centro de capacitación para el trabajo industrial.

Destaca en la administración de López Portillo el decidido impulso para la creación de nuevos reclusorios para adultos y de centros para menores en diversas entidades federativas, que permitió el diseño del "Reclusorio Tipo" preparado por la Secretaría de Gobernación, como ejemplos: Jalisco, Puebla, Ciudad Juárez, etc.

En este periodo resalta la Ley de Amnistía, propuesta por el Ejecutivo Federal y promulgada en septiembre de 1978, misma que hizo posible durante esta administración reincorporar a la sociedad a mil quinientos setenta ciudadanos mexicanos quienes por motivaciones políticas habían cometido delitos de orden común.

En el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), en la Dirección de Prevención y Readaptación Social, las actividades se realizaron en tres campos claramente definidos y separados: la prevención de conductas antisociales y delictivas, la readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores y la reincorporación a la sociedad de quienes fueron privados de su libertad.

Al respecto Esther Herrera Sánchez dice: "En el área de prevención social, se impulsaron tareas tendientes a profundizar en el conocimiento de los factores que determinan y condicionan la conducta delictiva y antisocial de la población, con la finalidad de conocer las condiciones socioeconómicas de quienes infringieron la ley y se llevaron a cabo estudios de trabajo social para determinar las medidas correctivas aplicables a cada caso. Durante este periodo se inició la reestructuración orgánica y funcional del Casillero Nacional de Identificación de Sentenciados, para implementar una base de información penitenciaria confiable y expedita. También se continuó la investigación de las áreas Jurídico-Penal, Criminología y Criminalística como base de sustentación de sus políticas de prevención, readaptación y reincorporación social, todo esto teniendo como marco el reglamento interno de la Secretaría de Gobernación".<sup>36</sup>

Siendo Presidente Constitucional de la República Carlos Salinas de Gortari, en el periodo de 1988 -1994, la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con el fin de coordinar y mejorar sus esfuerzos en materia de readaptación social, continuó en este periodo operando una estructura orgánica y funcional que les permitió sincronizar sus actividades, a fin de articular y vincular la prevención, la readaptación, y la reincorporación social.

En el transcurso del 1º de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1989 se visitaron 24 Entidades Federativas con el objeto de actualizar la situación jurídica de la población sentenciada para otorgarles la libertad anticipada a los internos de baja y mínima peligrosidad, mediante estudios jurídicos y criminológicos para su externación fue tal la dinámica en esta actividad que algunos estados fueron visitados en dos o tres ocasiones, en total alcanzaron este beneficio 2,456 internos sólo en el año mencionado.

---

<sup>36</sup> Herrera Sánchez, Esther. Historia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Revista Readaptación. Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, Abril de 1996. Pág. 48.

Durante el periodo 1988 -1989, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social prestó atención jurídica y alimentaria a un poco más de 29,000 procesados y sentenciados del fuero federal en la República. En este mismo periodo en la colonia penal federal de Islas Marías se realizaron 4,843 estudios criminológicos los cuales sirvieron de la base para dictaminar el grado de readaptación que presentaban los internos.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social con base en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, vigiló que se ejecutaran las sentencias dictadas por los Jueces del fuero federal en materia penal; asimismo, elaboró el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y valoración de la personalidad de los sentenciados mediante la práctica de estudios aplicados a internos sujetos a las penas privativas de la libertad por ilícitos del orden federal. Se prosiguió con la constante actualización de los expedientes como parte fundamental para la elaboración de la síntesis jurídica de los internos, siendo básica esta actividad en el otorgamiento de beneficios de la libertad.

En el transcurso de 1993, se puso en marcha el programa permanente de otorgamiento de libertades anticipadas, el cual contempló impulsar la efectiva readaptación de los internos, consolidar y ampliar las bases de respeto a la dignidad humana de los internos en el sistema penitenciario nacional, a consecuencia de la sobrepoblación, hacinamiento y condiciones potencialmente explosivas de muchos de los centros de reclusión en el país, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

A partir del 1º de diciembre de 1988, el Secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios, ordenó un vigoroso esfuerzo para modernizar integralmente el sistema penitenciario nacional; basándose en esta disposición se elaboró e inició El Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, cuyos propósitos centrales fueron disminuir las condiciones infrahumanas de muchos penales y modernizar la política de readaptación social preceptuada en nuestra Carta Magna en su Artículo 18.

Adicionalmente a principios de 1990, en concordancia con El Programa Nacional de Solidaridad propuesto por el Ejecutivo Federal se diseñó y se puso en operación "El Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria".

Podemos resumir que en esta administración, la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Protección Civil y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en particular, impulsó una estrategia global en materia Penitenciaria, mediante la ejecución de 6 programas prioritarios:

1. Aplicación integral del Programa de Infraestructura Penitenciaria.
2. Programa de Infraestructura Penitenciaria en Arrendamiento Financiero.
3. Creación del Programa de Construcción de Centros Federales de Readaptación Social.
4. Ejecución del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria.
5. Formulación y aplicación del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria.
6. Esfuerzos para materializar las personas legislativas en materia penal.

Siendo presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), el Gobierno Federal presentó el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995 -2000, sobre la base de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, proponía soluciones viables para incrementar: la eficacia en la prevención de las conductas que entrañan delitos o infracciones a la ley; la readaptación y reinserción a la sociedad de quienes hubieran delinquirido y el mejoramiento de la atención de los menores infractores. Poco se ha hecho para que estos propósitos concreten, en los centros penitenciarios no se da la readaptación social de los internos.

#### **2.4. GÉNESIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Iniciamos con el punto de vista de Miguel Romero Medina: "Contando con antecedentes de leyes de ejecución de sanciones en los estados de México,

Veracruz, Sinaloa y Puebla, surge en 1971 la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de ese año, esta ley, conforma nuestro actual sistema penitenciario, catalogado en calidad de progresivo y técnico con periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento clasificado e individual y en preliberación.

El espíritu de este ordenamiento, pretende establecer y promover la reforma penitenciaria nacional, que como dijimos, su desarrollo descansa en un sistema individualizado y apoyado en el estudio de la personalidad del individuo, a través de la acción de un Consejo Técnico Interdisciplinario que facilita la adecuada clasificación.

Se trata de un régimen progresivo técnico, vigilado y conducido por los organismos criminólogos, integrado con el personal debidamente calificado y con vocación en el trabajo penitenciario. En este sistema se consignó que la readaptación deberá realizarse con base en el trabajo y la educación, la disciplina y la relación con su núcleo social, por ello, se pone especial cuidado de proporcionar al interno contacto con personas libres, de ahí que el tratamiento permite la visita de familiares.

Se pretende que la Ley de Normas Mínimas sea el instrumento generador de una permanente reforma penitenciaria que busca modificar y sustituir las prisiones tradicionales y anquilosadas, donde el hombre, en lugar de encontrar los medios adecuados para su readaptación, encuentra la soledad, el abandono y la zozobra, que provoca la irritación, la deformación, la desesperanza y el deseo de venganza...

Con la decidida participación del Doctor Sergio García Ramírez, se materializa en nuestro país el viejo anhelo y nace la ley de Normas Mínimas que es el resultado de un cúmulo de gestiones para afianzar un auténtico sistema penitenciario. Esta ley tiene su antecedente más inmediato en las reglas mínimas para el tratamiento de los recursos, adoptadas por El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, que alentó "los principios y las reglas de la buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos". La ley mexicana de "Normas Mínimas", de carácter federal, fue la base para crear el nuevo sistema penitenciario nacional, pues fue adoptada por las demás entidades federativas o con base en ella crearon la propia para su entidad.

Sigue vigente el interés nacional por adoptar a las instituciones penitenciarias, no solamente de servicios básicos y seguros para la readaptación social de los internos, sino además y de manera especial, de un personal seleccionado y capacitado, en forma permanente, en quien se deposite la difícil y riesgosa tarea de volver al delincuente al seno de la sociedad...

Instrumentos readaptadores son el tratamiento progresivo, la preliberación, la remisión parcial de la pena sobre la base del trabajo y buen comportamiento, la educación, las relaciones del interno con el exterior y los sustitutivos penales de la prisión por multa o trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con la reforma de 1984 al Código Penal Federal.<sup>37</sup>

"La obra que el Estado realiza en materia de Política Criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delinquentes. Es por ello que ahora se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinada a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que se sustituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica...

<sup>37</sup> Romero Medina, Miguel. Criminología y Derechos. Editorial UNAM. México, 1989. Págs. 155 y 156.

Las Normas, cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el Artículo 18 de la Constitución Federal –precepto que en su letra y espíritu informa a la presente iniciativa- están llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional. Esto último, sin embargo, no podría hacerse de modo impositivo por parte de la Federación, dado que el establecimiento del régimen penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la Unión en sus respectivos territorios. Es por ello que la aplicación generalizada de las Normas sólo podrán apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Estados de la República. El sistema de convenios, que no encuentra obstáculo constitucional, permite una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos, evitando la fragmentación en tareas que su propia naturaleza interesan a todos en común y suprimiendo el desperdicio de recursos materiales y personales. Este mismo sistema, que la Constitución Federal prevé para el traslado de reos del fuero común a instituciones federales, ha sido también aplicado ya, con indudable éxito, en tan diversos terrenos, como el sanitario y el electoral.

Las Normas apuntan sólo los criterios generales para el tratamiento de los infractores y, por lo mismo, deberán ser desenvueltas a través de los convenios y de reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse. Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias normas a los diversos lugares en que habrán de regir, en su caso, en toda la República. En ellas se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación social. De esta forma se espera servir con eficiencia la función pública de rehabilitación de delincuentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad.

Tomando en cuenta que para estos propósitos es indispensable contar con personal debidamente calificado, desde los puntos de vista vocacional y profesional, se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles...

En cuanto al sistema, se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, cree conveniente acoger en régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas. Conviene advertir que estas medidas han sido aplicadas con éxito en nuestro país, además de que la experiencia extranjera es ampliamente favorable.

Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusos no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuelas primarias. Dadas las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser además de académica; cívica, social, higiénica, artística, física y ética...

Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regidas por criterios de moralidad e higiene. Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita íntima...

No existe razón para que los reclusos queden sustraídos a la protección precisa de las leyes y de los reglamentos en cuanto al régimen de disciplina. En consecuencia,

se determina que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias, que en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, queden puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios. Asimismo, se establece un procedimiento sumárisimo para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno...

Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de patronatos integrados en la forma pertinente y con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República pueda ser uniforme y coordinada, se previene además la creación de una sociedad de Patronatos para Liberados...

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las Bases es la remisión parcial de la Pena, en la que se traducen, de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales, y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podría operar en forma mecánica ni automática y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social. Por otra parte, se debe poner énfasis en que al fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el Artículo 18 de la Constitución Federal".<sup>38</sup>

## **2.5. FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Esta Dirección, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal,

---

<sup>38</sup> Diario Oficial de la Federación. Exposición de Motivos de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social.

tiene a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes, dirigiendo y ordenando la prevención en el Distrito Federal, investigando además las situaciones familiares de quienes fueron sometidos a proceso o extingan alguna pena. Aplicará y se sujetará en lo conducente a las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Es la encargada de vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos, concediendo o revocando los sustitutivos penales, comprendiéndose dentro de éstos el tratamiento en externación, y la libertad anticipada, en los términos previstos por el Código Penal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal,

También será la que conceda la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 93 del Código Penal para el Distrito federal, determinando el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial. Celebrará convenios con instituciones de asistencia pública o privada que presten asistencia a los familiares y dependientes económicos de los internos.

Ejercerá además orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación. Creará y organizará: Museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales; el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social; y sociedades que funjan como patronatos para liberados.

Resolverá sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no

sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección; formará las listas de jurados para el Distrito Federal, así como formular los reglamentos interiores de la Dirección y establecimientos, para someterlos a la aprobación de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal. Realizará además todas aquellas funciones que se fijen en las leyes, reglamentos y convenios.

**CAPÍTULO 3****EL SISTEMA DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL**

## CAPÍTULO 3

### EL SISTEMA DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3.1. Análisis jurídico.- 3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 3.1.2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.- 3.1.3. Código Penal para el Distrito Federal.- 3.1.4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- 3.1.5. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.- 3.1.6. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal.- 3.2. Integración.- 3.3. Organización interna de las Instituciones de reclusión.- 3.4. El Consejo Técnico Interdisciplinario.- 3.4.1. Organización.- 3.4.2. Funciones.

#### 3.1. ANÁLISIS JURÍDICO

En el presente analizaremos las disposiciones del sistema jurídico mexicano relativo al Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

##### 3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Siendo la Constitución la Ley suprema de nuestro país, en la cual se determina la organización y forma de Gobierno, así como las garantías individuales que deben gozar todos los gobernados, en ella, se encuentran plasmadas las bases jurídicas del sistema penitenciario en México, por lo que es necesario citar algunos ordenamientos de la misma.

Comenzaremos con el artículo 18 constitucional, mismo que ha sido reformado dos veces en sucesivas ocasiones, siendo publicadas estas reformas en el Diario Oficial

de la Federación el 23 de febrero de 1965 y el 4 de febrero de 1977, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

El Artículo 19 en lo concerniente al sistema penitenciario establece: "Ninguna detención ante la autoridad judicial podrá exceder del plazo setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión ...

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

El artículo 21 a la letra dice: "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial ...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se hubiese impuesto, se le permutará ésta por arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."

En estos artículos que hemos transcrito la constitución establece que únicamente habrá lugar a prisión preventiva sólo por delito que merezca pena corporal, así como el sitio donde se realice, tendrá que ser distinto del destinado para la extinción de las penas, además da la facultad a los gobiernos de la Federación y de los Estados para

organizar el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, es decir que nuestra constitución consagra que la pena de prisión tenga como finalidad la readaptación social del sentenciado ejecutoriado. También prohíbe las detenciones arbitrarias y todo tipo de penas infames, ordenando un trato digno para el interno en los lugares de reclusión.

El artículo 122, establece en lo concerniente al tema que estamos tratando "definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno estará a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local ...

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

**BASE SEGUNDA. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:**

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del Organismo Ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa,...
- e) Ejercer funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y
- f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las Leyes."

Como se observa este artículo además de establecer las bases para la organización jurídico política del Distrito Federal, le da facultades al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que sea el encargado de cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal, ejercer funciones de dirección de los servicios de seguridad y las demás que le confiera la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las Leyes.

### 3.1.2. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994 y que entró en vigor el mismo día de su publicación, dicho ordenamiento desde su aparición ha sufrido diversas modificaciones siendo la última la publicada el 14 de octubre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

Establece en su artículo 1º "Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En lo conducente al asunto que estamos tratando el artículo 67 en su fracción XXI se establece como una de sus facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común.

### 3.1.3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este código penal que comenzó a regir el día 17 de septiembre de 1931, bajo el nombre de "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", siendo presidente de la República

Pascual Ortiz Rubio. Por decreto del 20 de diciembre de 1974 se le cambió la denominación por "Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Posteriormente ha sufrido diversas modificaciones, siendo una de las más importantes, las reformas y adiciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de septiembre de 1999 y que entraron en vigor el día 1 de agosto del mismo año, determinándose dentro de ellas que en el ámbito de aplicación del fuero común se denominara Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 24 enumera conjuntamente a las penas como a las medidas de seguridad, sin realizar distinción alguna entre ellas, por lo que hay que recurrir a algunos doctrinarios para la distinción entre ellas:

Artículo 24. Las penas y las medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.
7. Derogado.
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercebimiento.
11. Caucción de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Observamos que en el artículo transcrito no se hace diferenciación alguna de entre pena y medida de seguridad, para el autor Fernando Castellanos "la distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de la expiación y, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos."<sup>39</sup>

En lo referente a las medidas de seguridad, el tratadista Ignacio Villalobos menciona "Las medidas de seguridad, son aquellas que sin valerse de la intimidación y por lo tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos."<sup>40</sup>

De lo anterior podemos establecer que las penas tienen fines intimidatorios y ejemplares, mientras que las medidas de seguridad, tienen como fin, impedir la comisión de futuros delitos, ya que tratan de ajustarse a la peligrosidad del delincuente y de limitar su peligrosidad social.

Las penas como las medidas de seguridad tienen que ser dictadas por un juez, y ambas suponen la comisión de un delito. En la realidad jurídica las penas que más utilizan los jueces son la prisión y la sanción pecuniaria, siendo accesorias el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; suspensión o privación de

---

<sup>39</sup> Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. 39ª Edición. Editorial Porrúa. México 1998. Pág. 324.

<sup>40</sup> Villalobos, Ignacio, Ob. Cit. Pág. 654.

derecho e inhabilitación; destrucción o suspensión de funciones o empleos.

El artículo 25 nos menciona: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años de prisión, con excepción de lo previsto por los artículos 315-bis, 320, 324 y 366 en el que el límite máximo de la pena será de 50 años; y se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención y el arraigo."

Este artículo nos habla de la pena de prisión, la cual consiste en la privación de la libertad corporal en un establecimiento o edificio denominado reclusorio o centro de readaptación social, cuya designación será hecha por el órgano ejecutor, durante el tiempo que se estableció en la condena, misma que no excederá de 50 años. La pena de prisión es la principal base del sistema punitivo en nuestro país.

El artículo 26 a la letra nos dice "Los procesados sujetos a prisión preventiva serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales".

Es acorde este artículo con nuestra Constitución Política que en su artículo 18 en lo conducente, establece que la prisión preventiva se efectuara en un sitio distinto del que se destinare para la extinción de las penas.

### **3.1.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Este código fue expedido por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 1931 bajo el nombre de "Código de Procedimientos Penal para el Distrito Federal", comenzó a regir el día 17 de septiembre de 1931, siendo su más reciente reforma, la publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 24 de agosto del 2000.

El artículo 673 del código en comento establece: "La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos que alude el artículo siguiente":

Artículo 674. Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

III. Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

IV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI. Crear, organizar y manejar museos criminólogos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII. Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios así como una

federación de dichas sociedades;

IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad; en uno y en otro caso, en los términos previstos por el Código Penal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 93 del Código Penal;

X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;

XI. Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XII. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia dirección;

XIII. Formar las listas de jurados para el Distrito Federal;

XIV. Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación para su aprobación; y

XV. Las demás que fijen las leyes y los reglamentos.

Como podemos apreciar el artículo 263 que acabamos de transcribir, nos menciona que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social depende de la Secretaría de Gobernación, de manera errónea, debido a que en la actualidad, ésta Dirección para el ámbito local depende de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, como lo establece la fracción IV del artículo 2º de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, cuya ley entro en vigor el 1º de octubre de 1999, y para el ámbito federal a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la recién creada Secretaria de Seguridad Pública

En lo referente al artículo 264, éste establece las funciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, en donde además de dirigir y ordenar la delincuencia en el Distrito Federal, realiza acciones que van encaminadas a la prevención de la delincuencia y la readaptación de los adultos delincuentes.

### 3.1.5. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Esta ley es de reciente creación, únicamente su aplicación será para los sentenciados del fuero común en el Distrito Federal, fue expedida el en la Gaceta oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación los días 17 y 30 de septiembre de 1999 respectivamente, siendo el primer jefe de Gobierno, el C. Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano, entrando en vigor el día 1º de octubre de 1999, siendo publicada su más reciente reforma en la Gaceta Oficial el día 25 de julio del 2000.

Se encuentra organizada por un título preliminar y de nueve títulos, los cuales tienen la siguiente denominación: título preliminar disposiciones generales, título primero de los medios de prevención y readaptación social, título segundo del sistema penitenciario del Distrito Federal, título tercero de los sustitutivos penales, tratamiento en externación y la libertad anticipada, el título cuarto procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y la libertad anticipada, el título quinto de los inimputables y enfermos psiquiátricos, el título sexto adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión, el título séptimo suspensión y revocación del tratamiento en externación y del beneficio de libertad anticipada, el título octavo extinción de la penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, por último el título noveno asistencia postpenitenciaria; consta de setenta y un artículos, y siete artículos transitorios.

En lo referente al asunto que nos ocupa el artículo 1º a la letra dice:

"Artículo 1º. La presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.

El artículo antes citado, establece que esta ley es una norma de observancia obligatoria y de interés general, la cual tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales, impuesta por los tribunales competentes del Distrito Federal, observando las disposiciones de la Constitución Federal y demás leyes que tengan relación con la misma.

El artículo 2º a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Dirección General, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- V. Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria;
- VII. Indiciado, desde que se inicia la averiguación previa y hasta que se dicta auto de formal prisión;
- VIII. Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional;
- IX. Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso;
- X. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria;

- XI. Interno, persona que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica;
- XII. Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal;
- XIII. Externado, persona que esta sujeta a tratamiento en externación;
- XIV. Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;
- XV. Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y
- XVI. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal."

Como se aprecia en este artículo, se ha establecido a quién se referirá la Ley, cuando ésta mencione alguna autoridad, dependencia u organismo de la Administración del Gobierno del Distrito Federal, así como también se establecen las denominaciones que adquieren los internos en la misma.

Artículo 4º. Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, la aplicación de esta Ley.

Artículo 5º. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General y la Dirección, aplicará las disposiciones de la presente Ley.

Los artículos 4º y 5º establecen a que autoridad y dependencias corresponde la aplicación de la presente Ley, su jerarquía.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección General y la Dirección contará con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

En cuanto a este artículo, se establece que la Dirección General y la Dirección, contará con el personal y la infraestructura para el cumplimiento de las funciones contenida en esta Ley, es decir cada una de las direcciones mencionadas tendrá a su disposición personal capacitado y los medios para realizar el desempeño de sus funciones. La capacitación del personal a la que hacemos referencia, se realiza en el Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Dirección de General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Artículo 8º. La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará a las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que, el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Como observamos en este artículo, la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, es la encargada de organizar las instituciones del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, vigilando además que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, dando con lo anterior cabal cumplimiento a lo que establece el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional.

Artículo 9º. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

En lo referente al artículo anterior podemos decir que es acorde con lo establecido en el último párrafo del artículo 19 Constitucional que señala "todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes

y reprimidos por las autoridades.", al establecer que todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado, que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos.

Artículo 11. En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

En los artículos antes transcritos, se establece la participación del sentenciado en su tratamiento dentro de las instituciones, en las cuales se aplicará un régimen progresivo y técnico, constando de por lo menos dos periodos, el primero de ellos de estudio y diagnóstico y el segundo de tratamiento, tomando en consideración que la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Artículo 14. En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución.

Artículo 15. No es indispensable el trabajo a:

- I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.

Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

Artículo 21. La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 14, 15, 19 y 21, que acabamos de transcribir, establecen en su conjunto, la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, de fomentar en el interno el hábito del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, estableciéndose la regulación de estos medios, que son considerados fundamentales para la readaptación social de los sentenciados, también se establece en que casos no es indispensable el trabajo dentro de estas instituciones de las personas que se encuentran privadas de su libertad corporal.

**Artículo 24.** Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en

perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

El artículo en comento nos establece que la clasificación de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, la facultad que tiene el jefe de Gobierno para decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, la prohibición de aplicar criterios que resulten en agravio de los derechos fundamentales de la persona o de procedimientos que dañen la dignidad humana, en cuanto a la asignación de los internos en las instituciones de alta , media, baja y mínima seguridad, estableciéndose a demás una clasificación de internamiento en dichas instituciones, atendiendo al tipo de delito y conducta observada por el interno.

Artículo 25. En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

Artículo 26. En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

Artículo 27. En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

Artículo 28. Existiendo varias Instituciones para la ejecución de sanciones penales,

la Dirección ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.

En lo referente con los artículos 25, 26, 27 y 28, éstos en su conjunto señalan el tipo de institución penitenciaria en la que serán reclusos los indiciados, procesados, reclamados, sentenciados, inimputables y enfermos psiquiátricos, siendo estas disposiciones acordes con lo que establece el párrafo primero del artículo 18 de nuestra Constitución, además se hace mención de la facultad que tiene la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, para designar la institución en la que deba ser recluso el sentenciado, en el caso de que existan varias instituciones.

### **3.1.6. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Este reglamento fue publicado el 20 de febrero de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, entro en vigor 21 de abril de 1990.

Consta de catorce capítulos, consistiendo estos en: disposiciones generales, de los reclusorios preventivos, de los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, del sistema de tratamiento, del consejo técnico interdisciplinario, de las instituciones abiertas, de los reclusorios para el cumplimiento de arrestos, del personal de las instituciones de reclusión, de los módulos de alta seguridad, de la supervisión, de los traslados, y disposiciones complementarias.

Siendo los artículos referente al tema que estamos tratando los siguientes:

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación

corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El artículo 1º nos señala que éste reglamento, regula, el sistema de reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal, estableciendo que es el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien será el encargado de aplicarlo, actualmente es la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal quien tiene dicha facultad.

Artículo 2. Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por lo que respecta al artículo en comento de manera errónea señala que le corresponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, en la actualidad es la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a quien le corresponden dichas funciones, así como cualquier otra competencia en esta materia corresponderá a la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 4. En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

El artículo antes transcrito, es acorde con el mandato constitucional, al señalar que en los reclusorios y centros de readaptación social se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la recreación del interno sentenciado, logrando con lo anterior su readaptación social.

Artículo 6. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

El artículo en comento equivocadamente refiere que es el Jefe del Departamento del Distrito Federal quien expedirá los manuales para el buen funcionamiento de los reclusorio y centros de readaptación social, debido a que en la actualidad, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, será el en cargado de expedirlos.

Artículo 7. La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Artículo 9. Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodados especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

Los artículos 7 y 9 en su conjunto establecen que en los reclusorios y centros de readaptación social, tenderán a fortalecer en el interno todos aquellos aspectos fundamentales para su readaptación social, prohibiendo al personal que en ellos labore (autoridades y empleados), la aplicación de la violencia física o moral que lesionen a los internos, así como también la prohibición de recibir dádivas y de aplicar actos discriminatorios.

Artículo 12. Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I. Reclusorios Preventivos;
- II. Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- III. Instituciones abiertas;
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- V. Centro Médico para los Reclusorios.

Artículo 13. La internación de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente:

- I. Por consignación del Ministerio Público;
- II. Por Resolución Judicial;
- III. Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el Artículo 18 Constitucional; y
- V. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

Artículo 14. En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

Artículo 15. Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

**Artículo 35.** La prisión preventiva se realizará en los reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este Reglamento.

Los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 35 establecen en forma conjunta que los reclusorios son instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, su clasificación, la regulación de internación de personas en los mismos, la duración que no podrá ser mayor del tiempo que señale la resolución judicial o administrativa, el tipo de reclusorio para indiciados, procesados y sentenciados, la indicación de las mujeres deberán de ser internadas en establecimientos diferentes de los hombres, el registro administrativos de los internos.

**Artículo 60.** En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

Este artículo nos hace referencia al tipo de régimen penitenciario que serán sometidos los internos y los periodos de que constará dicho régimen, así como también refiere que los estudios de personalidad se actualizarán periódicamente, iniciándose estos desde que el interno es sujeto a proceso.

Artículo 87. Los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.

El artículo 87, señala que en los reclusorio del Distrito Federal, contarán con los servicios medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicio Médico, también nos menciona la existencia del Centro Médico de Reclusorios que depende de la misma autoridad sanitaria.

Artículo 107. Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social,...

El artículo anterior nos da una definición de las instituciones abiertas en donde los internos continuarán el tratamiento de readaptación.

Artículo 112. Son reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

El Director o encargado de estos centros, no permitirá, bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior.

Este artículo nos define cuales son los reclusorios destinados para el cumplimiento de arrestos, arrestos que no podrán exceder de 36 horas.

### 3. 2. INTEGRACIÓN

El sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, se encuentra integrado por:

- I. Una Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- II. Una Dirección de Ejecución de Sanciones Penales;
- III. Reclusorios preventivos.
- IV. Penitenciarías o establecimientos para la ejecución de sanciones penales.
- V. Instituciones abiertas
- VI. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- VII. Centro Médico para los Reclusorios.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, es la encargada de la organización y funcionamiento de las instituciones penitenciarias; de la selección del personal que en ellas labore previa capacitación y establecerá las medidas de seguridad pertinentes para el funcionamiento de estos establecimientos.

La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, es la encargada de la designación del lugar en el que deberá extinguirse la pena privativa de la libertad, del cómputo de la misma y otorgar o revocar los sustitutivos penales, lo anterior conforme a las facultades establecidas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Reclusorios preventivos, son aquellas instituciones penitenciarias en las cuales, sólo podrán internarse en ellos los indiciados, procesados y reclamados, siendo éstos el reclusorio preventivo femenino oriente, reclusorio preventivo femenino norte,

reclusorio preventivo varonil sur, reclusorio preventivo varonil oriente y reclusorio preventivo varonil norte.

Penitenciarias o establecimientos para la ejecución de sanciones penales, en estas instituciones, únicamente se recluirán a los sentenciados ejecutoriados, siendo éstas la penitenciaría varonil ubicada en Santa Marta y la femenil ubicada en el pueblo de Tepepan.

Instituciones abiertas, en estas instituciones se internarán, aquellos sentenciados ejecutoriados que se les haya otorgado el tratamiento en externación y el tratamiento preliberacional, esta internación comprenderá salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna, salida a estudiar o trabajar con reclusión los días sábados y domingos, la ubicación de una de estas instituciones se encuentra a un lado de la penitenciaría de Santa Martha.

Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, son los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

El Centro médico de reclusorios, es dependiente de la Dirección General de Servicios Médicos del Gobierno del Distrito Federal, velará por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general, hay un centro médico dentro de cada institución y uno de mayor capacidad en Tepepan, este último cuenta con algunas especialidades.

### 3.3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

Aquí daremos una descripción general de la organización interna de un reclusorio preventivo varonil, por ser este el más representativo de las instituciones de reclusión, tomando en consideración a que las instituciones femeniles tienen la misma organización interna, pero en menor tamaño.

Reclusorio preventivo varonil, cuenta con un área de Gobierno, un edificio de ingreso, un Centro de observación y Clasificación, dormitorios, un edificio de visita íntima, un módulo de máxima seguridad, una área de servicios generales, un centro médico, un centro escolar, áreas de talleres, espacios para la visita familiar, servicios recreativos y deportivos.

En el área de gobierno, se ubica la dirección del centro, la subdirección técnica, la subdirección jurídica, la subdirección administrativa, la jefatura de vigilancia, el comedor de funcionarios y la zona de locutorios.

El edificio de ingreso se encuentra separado de los demás dormitorios, consta con zonas para el registro de identificación e inmatriculación de los detenidos; con tres niveles, en los niveles superiores hay cuatro zonas con 12 celdas individuales cada una de ellas, en el nivel inferior encontramos un comedor, un patio y dos baños generales.

El Centro de Observación y Clasificación, se ubica en un edificio que está separado de los dormitorios, cuenta con tres niveles, los niveles superiores están divididos en 8 zonas, las cuales a su vez contienen 6 celdas cada una de ellas; en el nivel inferior se encuentra ubicada la unidad neurálgica de readaptación social, esta unidad cuenta con oficinas para las secciones de psicología, servicio social, psiquiatría, del departamento de criminología. Además cuenta con dos patios en donde los internos realizan actividades deportivas y los día de visita reciben a sus familiares.

Aquí son trasladados los internos que les ha decretado auto de formal prisión, siendo clasificados conforme al delito y acomodados en sus celdas de acuerdo a esa clasificación, permanecerán en este lugar durante 45 días, término en el cual les serán aplicados diversos estudios y no podrán mezclarse con internos de dormitorios, después de este término, pasarán clasificados al dormitorio correspondiente, tomando en cuenta su peligrosidad, las características del delito y la personalidad del interno.

En los dormitorios los internos se clasifican por el delito cometido, es decir, por su naturaleza violenta y sexual, delitos que pueden ser patrimoniales o bien en contra de la salud, pasionales entre otros, en estos centros encontramos 16 dormitorios tipo, en donde 10 son dormitorios normales y 6 son anexos, cada dormitorio está compuesto de cuatro zonas en donde se encuentran distribuidas 12 celdas por zona, y a su vez cada de las celdas contiene 6 camas y un baño, también dentro de cada dormitorio encontramos un comedor general y un patio.

El edificio para la visita íntima, cuenta con las instalaciones necesarias para que cumpla con la finalidad de mantener de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, el beneficio de la visita íntima no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médicos, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que desfavorezcan el contacto íntimo.

El módulo de máxima seguridad, está compuesto por dos secciones, la primera de ellas cuenta con dos zonas, en donde encontramos doce celdas en cada una de ellas; la segunda sección se denomina "el panal", es una área de castigo, en donde las celdas se ubican en forma circular; por áreas para la visita familiar y la visita íntima. Aquí serán ubicados aquellos internos de alta peligrosidad, tanto social como institucional; los que han intentado evadirse de algún centro de reclusión y aquellos que les son impuestas medidas disciplinarias por el Consejo Técnico.

El centro médico se ubica fuera de los dormitorios, consta de consultorios, un pequeño quirófano, una área de cuidados intensivos y una farmacia, dentro de sus funciones encontramos la de certificar el estado físico de los internos, la de velar por la salud física y mental de los mismos y de establecer las medidas de higiene que deban observar los internos y el personal que labora en el reclusorio.

El área de servicios generales, está a cargo un subdirector, esta área entre otras funciones es la encargada de dar el debido mantenimiento que requieran las instalaciones del reclusorio, solicitando a la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social los suministros necesarios para el buen funcionamiento de estos centros, también es la encargada de almacenar de todo tipo de materiales y víveres así como de controlar las cocinas generales, teniendo cuidado que la alimentación que ahí se prepare cuente con las condiciones higiénicas necesarias.

El centro escolar, se encuentra separado de los dormitorios, esta área cuenta por lo general con un edificio de dos pisos, con 9 aulas, una biblioteca y un patio, en este centro los internos terminarán su educación básica, esta a cargo de un director y la enseñanza es impartida por maestros externos o internos comisionados. Los estudios aquí realizados se sujetarán a los programas establecidos por la S.E.P.

Las áreas de talleres se ubican cerca de los dormitorios, en ellos los internos aprenderán oficios como carpintería, artesanía y pintura entre otros, a través de un maestro que puede ser un interno comisionado, siendo la institución la encargada de proporcionarles las herramientas e instrumentos necesarios.

El área de visita familiar, está integrada por salas espaciosas, en donde podrá convivir de manera directa el interno y sus familiares, siendo los días de visita permitidos los martes, jueves, sábados y domingos, de las 9:00 hasta las 17:00 hrs.

Por último los centros, cuentan con servicios recreativos y deportivos; como es el caso de la plaza cívica y el auditorio en donde se llevan a cabo los espectáculos musicales, conferencias, teatros, cines, bailes entre otros.

La diferencia entre un reclusorio preventivo y una penitenciaría en cuanto a su estructura, estriba principalmente en el área de ingreso, debido a que la penitenciaría no cuenta con ella, los internos previa certificación médica, son recibidos en el Centro de Observación y Clasificación, donde permanecerán durante 45 días.

Desde que el interno ingresa a la penitenciaría, las autoridades administrativas integrarán su expediente personal, con el documento del señalamiento hecho por la

Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, las constancias de la sentencia, y la copia del expediente que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva.

Además en estas instituciones, durante el periodo de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, se tomarán en consideración los estudios realizados en el reclusorio preventivo del cual provienen, así como todos aquellos estudios que con posterioridad se realicen en el Centro de Observación y Clasificación. El Director de la penitenciaría tendrá la obligación de enviar periódicamente a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, las observaciones y resultados en la aplicación del régimen de tratamiento individualizado del interno, así como las opiniones que se emitan por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

### 3.4. EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

En este punto analizaremos la organización y las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión en el Distrito Federal.

La definición del Consejo Técnico Interdisciplinario la da el artículo 99 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, que a la letra nos dice "en cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaría del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos..."

En efecto el Consejo Técnico Interdisciplinario, es un cuerpo de consulta y asesoría del Director del centro de reclusión, con facultades de determinar los tratamientos individuales del sistema progresivo, que se le deban aplicar a los internos para su readaptación, dictaminará si procede o no el otorgamiento de algún sustitutivo penal

así como las correcciones disciplinarias deban imponérseles a los internos por las violaciones que comentan al reglamento.

### **3.4.1. ORGANIZACIÓN INTERNA**

El Consejo Técnico Interdisciplinario, se integra por el Director del centro, quien lo presidirá; por el subdirector jurídico quién será el secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario; por los subdirectores técnico y administrativo; por los Jefes de los departamentos: del Centro de Observación y Clasificación, de actividades educativas, de actividades industriales, de servicios médicos, de Seguridad y Custodia; de los especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología; y por algunos representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

### **3.4.2. FUNCIONES**

Éstas se encuentran plasmadas en el artículo 102 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que establece "el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;
- II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados, y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el Artículo 48 del presente Reglamento;
- III. Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General y emitir opinión a cerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

- IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;
- V. Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;
- VI. En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento... "

En cuanto a lo que este artículo establece en la fracción VI, esta ya no es acorde en la actualidad, pues con fundamento en lo que establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en el título tercero, estará dentro de las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario formular también dictámenes para la aplicación del tratamiento en externación y de la libertad anticipada, encontrándose dentro de esta última, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

**CAPÍTULO 4****ANÁLISIS DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS ESTABLECIDAS EN EL  
ARTÍCULO 148 DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE  
READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

## CAPÍTULO 4

### ANÁLISIS DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 148 DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

4.1. Reglamento.- 4.1.1. Concepto.- 4.2. Generalidades del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.- 4.3. Infracciones al Reglamento.- 4.4. Correcciones disciplinarias.- 4.4.1. Medios de defensa del interno.- 4.5. Propuesta de modificación al artículo 148.

#### 4.1. REGLAMENTO

En este punto trataremos el concepto de reglamento, así como su naturaleza jurídica.

##### 4.1.1. CONCEPTO

Gramaticalmente el reglamento es un conjunto de normas, principios y reglas que rigen una actividad, esta expresión alude a un cuerpo normativo de carácter jurídico; se le estudia como fuente del derecho y se sitúa por debajo de la ley.

Para Gabino Fraga el reglamento es "una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo"<sup>41</sup>. Para este autor, la atribución de la facultad reglamentaria al poder Legislativo, se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de

<sup>41</sup> Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 40ª Edición, Editorial Porrúa. México 2000. Pág. 104.

aligerar la tarea del Poder Legislativo, al cual releva de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, también menciona que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo debido a que se encuentra en contacto directo con el medio en donde va a ser aplicada la ley.

Rafael Rogina Villegas nos dice "el reglamento desde el punto de vista material es una Ley porque tiene intrínsecamente todas las características de la misma, al ser una norma de naturaleza abstracta, general y obligatoria, aun cuando de alcance más restringido, supuesto que va concretando el campo de aplicación que en una forma más abstracta establece la ley, según el proceso de creación en el derecho a que se refiere Kelsen, y que va de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto. Desde el punto de vista formal, el reglamento no se confunde con la ley, en virtud de que no es elaborado por el poder Legislativo"<sup>42</sup>.

Antes de dar nuestra propia definición es prudente establecer que el artículo 89 fracción I de la Constitución Política nos menciona lo siguiente:

"Artículo 89. Las Facultades y obligaciones del Presidente de la República son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia".

De lo anterior se desprende que se ha dejado al Ejecutivo la facultad reglamentaria, la cual aparece de forma más clara en el artículo 92 de la misma ley en comento, en donde se establece "todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán estar firmados por el secretario del despacho encargado del ramo al asunto que le corresponda y sin este requisito no serán obedecidos.

Como lo hemos visto la facultad reglamentaria se le concede al Ejecutivo en la fracción I del artículo 89, situación recae en la esfera administrativa. Los reglamentos

---

<sup>42</sup> Rogina, Rafael. Introducción al Estudio del Derecho, 2ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1967. Pág. 352.

tienen un carácter general de mandato, obligan a los empleados y a los particulares, son los que dan animación a la ley y en los que el Ejecutivo desarrolla su política. Siendo el medio de ejecutar la ley, si en diversas localidades, se presentan distintos obstáculos para la ejecución de la ley, el reglamento puede contener disposiciones para superar esos obstáculos, pero no podrá suplir las deficiencias de esta ni contrariarla.

Para nosotros el reglamento es un conjunto de normas jurídicas carácter abstracto e impersonal, que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo y cuya facultad para expedirlo recae en Poder Ejecutivo.

#### **4.2. GENERALIDADES DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL**

Aquí estableceremos las generalidades del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, comenzando con las atribuciones y facultades del Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social ( actualmente Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal).

El Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se encargará de aplicar las disposiciones contenidas en el reglamento, correspondiéndole la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos.

Dará todas las facilidades para que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (actualmente Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal), a efecto de que establezca

delegaciones en cada uno de los establecimientos para la ejecución de sanciones en el Distrito Federal.

Celebrará convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal para la internación de reclusos que requieran el traslado a otros establecimientos, también coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades pública paraestatales que coadyuven a la realización de políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

Está obligada a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social, los recursos suficientes para el buen funcionamiento de los mismos, aplicando un sistema en donde se facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los mismos, así mismo tendrá a su cargo la expedición de manuales. Quedando a su cargo la organización de un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos.

Establecerá a través de la contraloría general (actualmente contraloría del Gobierno del Distrito Federal) un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias. Así como también establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias instituciones, regulará además la remuneración que obtengan los internos por su trabajo.

Crearé un sistema de información y estadística mismo que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (actualmente Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal). Se coordinará con las demás autoridades a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

El presente reglamento se aplica en las instituciones de reclusión dependientes del

Gobierno del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de la libertad, a la prisión preventiva de indiciados, procesados y al arresto, en ellas se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al reo su readaptación social. La organización y su funcionamiento tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia y a su readaptación social en general.

La internación de alguna persona en los Reclusorios deberá de ser únicamente por consignación del Ministerio Público, por resolución judicial, por señalamiento hecho, con base a una resolución judicial, a petición de la Dirección General de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación (actualmente la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal) y en la ejecución de tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En estos centros contarán con tiendas en donde los internos podrán comprar artículos de uso o consumo, mismas que deberán ser administradas, supervisadas y financiadas, de acuerdo al sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal (actualmente Gobierno del Distrito Federal).

Existirán archivos en cada uno de los centros en donde se contendrá la información de los expedientes de los internos, información que será incorporada al sistema general de información y estadística. Los datos y constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos tienen el carácter de confidencial y no podrán ser proporcionados, salvo que sean requeridos por autoridad competente.

El reglamento ha establecido un abanico de definiciones, en donde establece a que se refiere cuando menciona alguna dependencia, a los titulares de la misma, las denominaciones que adquieren dentro del sistema penitenciario las personas que

son privadas de su libertad y a lo que se refiere cuando cita "la ley de Normas Mínimas".

Por cuanto a lo referente a los internos, queda prohibida toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión o menoscaben la dignidad de los internos, de la misma forma se prohíbe al personal que ahí labora aceptar de los internos o de terceras personas dádivas en numerario o especie o de dar tratos especiales.

A su ingreso se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y un manual en el que conste detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento.

El uniforme que gratuitamente se entregará a los internos y que estos usarán de manera obligatoria no será de modo alguno denigrante, ni humillante. Queda prohibido que los internos desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o ejerzan funciones de autoridad, así como también existe la prohibición de acceso de los internos al área de gobierno, o que tengan acceso a documentación oficial alguna.

Por lo que hace a los Reclusorios el reglamento señala como definición de los mismos la siguiente, "son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa", están integrados por:

- a) Reclusorios Preventivos;
- b) Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- c) Reclusorios para el cumplimiento de arrestos;
- d) Centro Médico para los Reclusorios.

Los Reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a

sentenciados y de aquellos en que se deban cumplir arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes del los varoniles; se establecerá en ellos un sistema administrativo para registrar a los internos.

En lo referente a los objetos de valor, ropa u otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, que no sean permitidas en las instituciones serán entregadas a la persona que designe o en su defecto se mantendrán en depósito en un lugar seguro, dichos objetos serán entregados al momento de obtener su libertad.

Para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptara los criterios técnicos para clasificarlos y ubicarlos.

En relación con los Directores se establece que habrá uno en cada institución, el cual será encargado de la administración del centro, quien además entre otras cosas, pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (actualmente Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal), los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.

#### 4.3. INFRACCIONES AL REGLAMENTO

Antes de entrar al estudio del presente tema, es necesario establecer que dentro de los centros de reclusión para personas que se encuentran privadas de su libertad corporal, debe existir una disciplina penitenciaria, para evitar conflictos internos disturbios, evasiones, lesiones, destrucción de las instalaciones, saqueos entre otros, pero no es aplicando un régimen represivo, sino por el contrario a través de la persuasión, con buenos ejemplos por parte del personal de seguridad y de la autoridades del centro, una adecuada y eficiente alimentación, condiciones de alojamiento que cumplan con los estándares mínimos de higiene y salud, con trabajo

orientado hacia la reeducación, que le brinde al interno la aceptación del cumplimiento de su condena y la reinserción a la sociedad.

El reglamento en comento contempla en su artículo 147, las infracciones al reglamento mismas que han quedado plasmadas en XVI fracciones.

"Artículo 147. Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del artículo 148 de este reglamento, a los internos que incurran en cuales quiera de las siguientes infracciones:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o de la institución;
- III. Inferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;
- VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de sus compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de esta última;
- VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX. Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;
- X. Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;
- XI. Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- XII. Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;
- XIII. Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la

institución o internos;

- XIV. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deban concurrir;
- XV. Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral, a las buenas costumbres; y
- XVI. Infringir otras disposiciones del presente reglamento."

A continuación daremos una explicación de las infracciones antes citadas:

"I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;"

Lo anterior se desprende en el interés público de la estricta observancia y cumplimiento de aquellas limitaciones a la libertad corporal impuestas en los actos legales, sea a título administrativo (arrestos por faltas), sea en forma de prisión preventiva (detención por delitos, formal prisión), o sea como pena (prisión, relegación, reclusión).

Se entenderá por evasión cuando la persona privada de su libertad corporal por la autoridad, se escape o fugue, sin que las formalidades legales de liberación se hayan cumplido, siendo prudente señalar que este escape o fuga puede realizarse por convenio con un tercero, de mutu propio o imprudentemente.

En cuanto a la conspiración, se considerara como tal al complot que realiza el interno con otras personas para realizar el escape o fuga. En los centros de reclusión del Distrito Federal, debido a la alta corrupción que existe en ellos es muy frecuente que los internos se evadan con la ayuda por lo general del personal de custodia.

"II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;"

En esta infracción el interno realiza actos que ponen peligro su integridad física, la de sus compañeros o parte de la estructura del centro de reclusión, por lo general

incurren en estas faltas los comisionados de algunas áreas de servicios generales o talleres.

"III. Inferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia."

Aquí el interno no acata las disposiciones que han sido establecidas en materia de seguridad y custodia, tal es el caso de no acudir puntualmente al pase de lista, portar objetos punzo cortantes, portar ropa de un color distinto del uniforme entre algunas de ellas, por lo general es una de las infracciones más frecuentes dentro de los centros de reclusión.

"IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;"

Lo anterior se da cuando el interno de manera dolosa o imprudencial destruye las instalaciones y equipo del centro de reclusión, siendo los más propensos a incurrir en este tipo de infracción los internos comisionados a servicios generales.

"V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;"

Como sabemos por tratarse de un centro de reclusión de personas que se encuentran privados de su libertad corporal, en el existen áreas restringidas las cuales el interno sin previa autorización no puede acudir a las mismas, este tipo de infracción es muy frecuente debido a que en muchas ocasiones los internos son llamados a diferentes áreas y el personal de seguridad les bloquea el paso si éstos no les dan dinero para permitirles el acceso. El interno orillado por la anterior premisa opta por burlar al guardia quien al darse cuenta además de golpearlo lo remite castigado.

"VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de sus compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de esta última;"

En este supuesto el interno sin el consentimiento de la persona facultada para darlo toma o guarda objetos ajenos o que están asignados a otro interno, así como los que se encuentran bajo resguardo del personal de la institución, esta infracción es muy frecuente, debido a factores tales como la extorsión que sufre el interno por parte del personal de seguridad y al alto índice de drogadicción, pues ésta incide en razón de la necesidad de dinero para adquirir algunas sustancias psicotropicas.

**"VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;"**

En los centros de reclusión debe imperar el respeto del interno con el personal que en ella labora, por lo que esta fracción trata de regular tal disposición, pero se hace abuso de la misma por el personal de seguridad, los directores tanto del centro como del servicio médico, quienes no sólo son omisos para atender las peticiones de los internos, sino que además les niegan los servicios más indispensables, como son para el caso del servicio médico la atención médica.

**"VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;"**

Esta infracción hace referencia a los actos que realiza el interno tendientes a la alteración del orden, por lo general esto se debe a factores tales como el maltrato y las vejaciones a las que son sometidos los internos por el personal que labora en el centro o cuando existe una escasez de droga en el interior.

**"IX. Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;"**

Se refiere a las relaciones que se dan entre el personal exterior y el interno, por lo general este último respeta a la visita, debido a que existe entre ellos un código que establece el respeto por la misma.

"X. Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la institución;"

Se colocan en este supuesto los internos que de forma verbal injurian o insultan a los demás internos o al personal de la institución (ya sean autoridades, empleados o personal de seguridad y custodia), pero en realidad es cuestionable dicha infracción en lo que respecta a las ofensas inferidas a otros internos, debido a que dentro de los centros se da un lenguaje diferente al exterior, resultando incierto determinar que es lo que sea considerada palabra soez u ofensiva.

"XI. Cruzar apuestas en dinero o en especie;"

Dentro de este supuesto encuadran todos aquellos juegos donde se crucen apuestas, por lo general dentro de estos centros de reclusión impera el famoso juego de la "poliana", esta infracción en realidad no se contempla como tal, pues no solamente son los internos quienes cruzan apuestas sino también el propio personal de seguridad.

"XII. Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio.

Como sabemos el aseo es indispensable para evitar algunas enfermedades, pero en la realidad existen numerosos internos que no se asean, debido a que no existe obligatoriedad por parte del personal de seguridad para que lo realicen, aunado a la escasez de agua que priva en los centros. Estos únicamente son rechazados por otros internos y en la mayoría de los casos son colocados en celdas con otros que tampoco son aseados, conociéndose dicha celda en el argot penitenciario como la celda de los "Jiotosos".

"XIII. Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o internos;"

La anterior infracción hace referencia para aquellos supuestos en donde el interno a través de su poder económico soborne al personal de la institución para beneficios propios o cuando este realiza funciones de prestamista de dinero con cobro de altos intereses, siendo sus principales clientes los internos que tengan una fármaco dependencia.

Es prudente señalar que son estos internos prestamistas quienes al no poder cobrar el dinero prestado más los intereses, contratan a otros internos para que golpeen o maten al deudor, generalmente el prestamista cuenta con la protección del personal de seguridad, pues también reciben ganancias de los préstamos.

**"XIV. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deban concurrir.**

Caen dentro de este supuesto los internos que no acuden puntualmente al pase de lista, a los que sin causa justificada abandonan la comisión en la que fueron aceptados. Existen algunos internos que laboran para la institución y que reciben sueldo de la misma, cuando faltan a sus labores son dados de baja, perdiendo la comisión y el sueldo asignado.

**"XV. Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres;"**

Aquí se hace referencia a la observancia de las normas morales y normas de estrato social, que desde el punto de vista penitenciario de alguna manera son cuestionables, pero es decir dentro de lo posible el interno observara una buena moral y su conducta tratara de ser conforme a la buenas costumbres, ejemplo de esta infracción el orinarse en lugares distintos para tal fin o el andar desnudo dentro del centro.

**"XVI. Infringir otras disposiciones del presente reglamento."**

Como vemos además de las 15 infracciones que antes hemos citado, en las que puede incurrir el interno, se deja abierta la posibilidad de se infrinjan otras disposiciones al reglamento por parte del interno y que no fueron englobadas dentro de este artículo tal es el caso de lo que establece el artículo 141 que a la letra establece:

"Artículo 141. En las instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso consumo posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicótropicas, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

Quienes contravengan esta disposición serán puestos a disposición del ministerio publico sin perjuicio de las sanciones previstas en este reglamento."

De lo anterior se desprende que pueden existir infracciones al reglamento, que también pueden ser punibles en otros ordenamientos legales.

Es importante mencionar que en los centros de reclusión las infracciones más frecuentes son las faltas de respeto del interno para con el personal que labora en ellos (autoridades, custodia y empleados); consumo posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicótropicas, sustancias tóxicas, armas y explosivos, interferir las disposiciones en materia de seguridad y custodia; el no acudir al pase de lista, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido; y acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deba concurrir.

#### 4.4. CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Las correcciones disciplinarias constituyen un ejemplo de la potestad e imperio del la Autoridad Administrativa, cuya finalidad radica en mantener el buen orden y hacer que los internos, obedezcan las disposiciones contenidas en su reglamento.

Desde nuestro particular punto de vista, entendemos por correcciones disciplinarias las sanciones que se aplican a las personas que se encuentran privadas de su libertad corporal por mandato de autoridad competente, cuando éstas cometen alguna infracción al reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, si bien es cierto que el Ejecutivo dentro del reglamento pretendió considera el reproche hacia la infracción al mismo, como corrección disciplinaria, es la Constitución como órgano supremo regulador que establece la palabra sanción cuando se cometan infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, por tal motivo se tendrá que considerar como sanción al castigo que se aplica por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 147 del reglamento motivo del presente tema.

Las correcciones disciplinarias se encuentran establecidas en el artículo 148 del reglamento el cual a la letra nos dice:

"Artículo 148. Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

- I. Amonestación, en los casos de la fracción II, X, XI;
- II. Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;
- III. Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días, en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;
- IV. Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI, XII;
- V. Suspensión de visita salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de las fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;
- VI. Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV; y

VII. Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X y XV."

En el artículo que acabamos de transcribir se establecen cuatro tipos de correcciones disciplinarias (sanciones): la amonestación, la suspensión, el traslado y el aislamiento temporal bajo vigilancia médica. A continuación explicaremos cada una de ellas.

Será considerada como amonestación, todas aquellas llamadas de atención en forma verbal o por escrito, que se le realizan al interno públicamente, esta se aplica para infracciones consideradas leves, pero en la actualidad esto raramente se lleva a cabo pues la mentalidad que persiste en estos centros es de aplicar sanciones severas, para evitar que el interno no se burle de la autoridad y nuevamente realice la infracción.

La suspensión de estímulos se refiere a privar las prerrogativas que el interno ha conseguido por su comportamiento y esmero en las funciones asignadas de manera temporal, considerando dentro de éstas el permiso para introducir materiales o la suspensión de la comisión que le fue asignada.

En lo referente a la suspensión de actividades deportivas o recreativas, está también será temporalmente, el interno no podrá participar como miembro del equipo al cual está asignado o no podrá asistir a una obra de teatro en la que participaba.

Por lo que hace al traslado a otro dormitorio, esto se refiere a que temporal o permanente, el interno dejará la celda a la que originalmente fue clasificado y pasará a otra que se encuentra en un dormitorio distinto.

El aislamiento temporal bajo vigilancia médica hasta por 15 días, éste se lleva a cabo en una celda de castigo ubicada en un módulo de seguridad, en donde el interno no puede salir de la misma, ni tampoco podrá recibir visita, con tal disposición

se viola flagrantemente lo que dispone la Constitución que establece para el caso de infracciones a los reglamentos gubernativos un arresto no mayor de 36 horas.

Las correcciones disciplinarias que hemos señalado serán impuestas, por el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual emitirá un dictamen en la sesión inmediata a la comisión de la infracción. No podrán ser sancionados los internos sin que previamente se les haya informado de la infracción o infracciones que se les atribuyen y sin que se les haya escuchado en su defensa.

#### 4.4.1. MEDIOS DE DEFENSA DEL INTERNO

Antes de poder entrar al estudio de este punto consideramos prudente señalar que los medios de defensa contra los actos administrativos tiene su fundamento de legitimidad y existencia dentro del Estado Moderno, mismo que está limitado en cuanto a su imperium y poder, ya que sus facultades no son absolutas ni ilimitadas y por tanto sus actos no pueden ser arbitrarios, los actos ejecutivos del Estado deben constreñirse a las atribuciones que la Ley le otorgó expresamente, y a aplicar la Ley.

Consideramos como medios de defensa, los medios de impugnación con los que cuenta el interno para evitar le sea aplicada una corrección disciplinaria, por el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión. Al respecto el reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 150. Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa."

"Artículo 151. Al tener conocimiento el Director o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo

conducente.

Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma suscita, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta."

"Artículo 152. El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (actualmente Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal), directamente o en los términos del artículo 25 de este Reglamento.

El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General de Reclusorios Y Centros de Readaptación Social en su caso, en un término que no excederá de 48 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución, al Director del Reclusorio y al interesado."

Como observamos en los artículos 150 y 151 antes transcritos se consagra la garantía individual de audiencia que tiene el interno ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, en donde se le hará saber la infracción que ha cometido, teniendo en ese mismo instante la posibilidad de defenderse. Una vez que se ha emitido una resolución esta se asentara por escrito, quedando el original del mismo en el expediente respectivo y una copia se entregará al interno.

Al establecerse que la resolución emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario, ésta contenga en forma suscita la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y la corrección disciplinaria impuesta, también se cumple con la formalidad de la debida notificación.

En lo referente al artículo 152 del reglamento en comento en el se establece cual

es el recurso por el cual podrán inconformarse los internos, sus familiares, defensores o la persona que él designe, ante el Consejo Técnico o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (actualmente Dirección General de Prevención y Readaptación Social) quien deberá emitir un nuevo dictamen dentro de un término no mayor de 48 horas. Desde nuestro punto de vista debería considerarse esta inconformidad como un recurso de revocación ante la misma autoridad administrativa que lo emite.

Pero la realidad dista mucho de los ordenamientos señalados en el reglamento, los internos prácticamente carecen de defensa cuando son presentados ante el Consejo Técnico, debido a que de manera inquisitiva se les aplica la sanción, no importando si el interno tiene la razón, por lo general la sanción favorita es el aislamiento temporal hasta por 15 días.

Se le hace entrega al interno de un dictamen en el cual aparece la fecha, su nombre, dormitorio zona y estancia, el motivo del castigo, la sanción y la fecha del cumplimiento de la misma, no son asentadas en dicho dictamen las manifestaciones que en su defensa haya hecho el interno, debido a que lo único que importa es la aplicación del castigo o la sanción.

De lo anterior podemos concluir que no existen medios de defensa que pueda interponer el interno cuando a éste se le aplica una corrección disciplinaria, debido a que el reglamento es escueto al respecto y la autoridad encargada de aplicar la sanción lo hace de manera arbitraria.

#### **4.5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 148**

Antes de establecer la siguiente propuesta de modificación, es necesario reflexionar que la misma surge de la necesidad de cambiar el sistema penal que prevalece actualmente en los centros penitenciarios del Distrito Federal, el cual se presenta como un sistema estricto, riguroso y sobretodo corrupto, en donde se

aniquila prácticamente al ser humano en todos sus valores y conceptos que tenía antes de ingresar al centro de reclusión.

La idea de modificar la conducta del sujeto, a través de tratamientos y de reintegrarlo a la sociedad para evitar que vuelva a delinquir, es una mera ilusión que no se plasma en la realidad, el cambio dentro de la institución opera en sentido negativo, al interno no se le respeta en sus mínimos derechos, dentro de los cuales encontramos el poder defenderse ante cualquier tipo de sanción o corrección disciplinaria, ni siquiera el reglamento trata de tutelar ese derecho.

El hecho de haber cometido un delito, no es justificante para someterlo a un trato denigratorio, para ponerlo en contacto con otros individuos realmente corrompidos moral y éticamente, para privarlo hasta por 30 días del contacto de su familia o de la práctica sexual necesaria para mantener el contacto con pareja, para someterlo a un aislamiento hasta por 15 días por cometer una infracción al reglamento que tenga contemplada esa sanción, pese a ser contraria a lo establecido en nuestra Constitución, de sumergirlo en el ocio de la falta de trabajo, y por último el someterlo a las más crueles torturas tanto físicas como psicológicas, a pesar de que éstas se encuentran prohibidas.

No podemos ser ajenos a que nosotros o algún familiar por causas diversas, podríamos vernos envueltos en situaciones legales, que nos conlleven a permanecer en un centro de reclusión, en donde seríamos vejados, no se respetara nuestra condición de ser humano y sobretodo se nos violarían nuestros derechos humanos, como acontece día con día en estos centros.

Realmente nos debemos pugnar por que se establezca un verdadero control ante tales abusos, lo anterior no quiere decir se le faciliten ciertos privilegios a las personas que se encuentran privadas de su libertad corporal o que se les den tratos preferenciales, pero sí, que se les considere en su condición humana, en su dignidad como individuo con obligaciones, valores y derechos.

Los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, no puede ser únicamente lugares de encierro donde el individuo tiene que pagar su pena con un sin número de vejaciones, no pueden ser más, una forma de brutal ensañamiento sádico de una proporción de la sociedad, que no vislumbra nada bueno, nada positivo, nada estimable en la vida de quienes han cometido un delito y sobre todo no propicia su reinserción a la sociedad.

En tal virtud es necesario poner un freno al Consejo Técnico Interdisciplinario de los centros de reclusión en el Distrito Federal, debido a que violan lo establecido en el artículo 13 Constitucional el cual a la letra establece:

"Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

La violación a la que hacemos referencia se da cuando el Consejo Técnico Interdisciplinario emite bajo leyes especiales, dictámenes para el aislamiento en forma particular de internos que supuestamente son problemáticos para la institución, aislamiento que hemos podido constar han supera por mucho los 15 días que contempla el reglamento.

Por lo que respecta a la propuesta de modificación creemos que es prudente reformar el artículo 148 del Reglamento en su fracciones VI, para sujetarlo a lo que establece nuestra Constitución en su artículo 21 que a la letra dice:

"Artículo 21. La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en una multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."

Del anterior artículo descrito se desprende en relación con el tema que estamos tratando que las sanciones administrativas no pueden quedar al libre arbitrio de la autoridad administrativa sino que por el contrario debe sujetarse como máximo, al término de treinta y seis horas que prevé este artículo para las infracciones a reglamentos gubernativos o de policía, en consecuencia como se trata de una disposición que emana de una ley suprema, si algún reglamento establece el arresto como medida de sanción por un tiempo mayor de treinta y seis horas, se deberá declarar inconstitucional.

Por lo que en ese mismo orden de ideas y de manera ilustrativa transcribiremos la siguiente jurisprudencia:

#### **ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. LAS LEYES O CÓDIGOS QUE LO ESTABLECEN POR UN TÉRMINO MAYOR AL DE 36 HORAS, SON VIOLATORIOS DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL**

De la interpretación armónica de los artículos 17, 73 (a contrario sensu) y 124 de la Constitución Federal, se llega a la conclusión de que las legislaturas locales tiene facultades para establecer en las leyes que expidan, las medidas de apremio de que dispondrán los jueces y magistrados para hacer cumplir sus determinaciones, medidas entre las cuales pueden incluirse el arresto; sin embargo la duración de éste, no puede quedar al arbitrio del legislador, sino que debe sujetarse como máximo, al término de 36 horas que prevé el artículo 21 constitucional para

infracciones a reglamentos gubernativos o de policía, pues si bien es cierto que la medida de apremio encuentra su fundamento en el artículo 17 constitucional y no se impone con objeto de castigar a un infractor, como sucede tratándose del arresto administrativo, sino como un medio para hacer cumplir las determinaciones judiciales, igualmente cierto resulta, que a través de ambas figuras se priva de la libertad al afectado fuera de un procedimiento penal, por lo que si el artículo 17 constitucional no establece el límite temporal de dicha medida de apremio, debe recurrirse por interpretación extensiva al límite establecido por el artículo 21 constitucional, para el arresto administrativo. En consecuencia, si alguna disposición de alguna ley o código establece el arresto como medida de apremio por un término mayor al de 36 horas es inconstitucional.

El tribunal Pleno en su sesión privada celebra al 31 de agosto en curso, por unanimidad de 11 votos de los Ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 23/1995 (9ª), la tesis de jurisprudencia que antecede y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México Distrito Federal, a 31 de agosto de 1995.

Novena época

No. de Registro: 196,952

Instancia: Segunda Sala.

Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: VII, Enero de 1998.

Tesis: 2ª./j. 68/97.

Página: 390

Una vez que hemos observado el anterior fenómeno creemos necesario adecuar al marco constitucional el artículo motivo de la presente investigación, por lo que nosotros proponemos que el artículo 148 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Reclusión para el Distrito Federal se reforme en su fracción VI para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 148.** Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

- I. Amonestación en privado o públicamente, en los casos de la fracción II, X, XI;
- II. Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;
- III. Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días, en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;
- IV. Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las fracciones: III, VI, X, XI, XII;
- V. Suspensión de visita salvo de sus defensores hasta por 1 semana, en los casos de las fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;
- VI. Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 36 horas en los casos de las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV; y
- VII. Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en los casos de las fracciones: I, X y XV.

En la fracción VI del artículo hemos establecido como sanción el aislamiento temporal hasta por 36 horas, adecuando así esta fracción al mandato constitucional, no dejando además la posibilidad como actualmente existe de imponer el aislamiento temporal hasta por 15 días.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La pena de prisión ha sido, históricamente, el medio por el cual las comunidades humanas han reaccionado respecto de aquellos individuos que atentan contra la subsistencia del grupo, sus valores sociales, religiosos y morales.

**SEGUNDA.** A pesar que la pena de prisión es necesaria para salvaguardar los intereses de la sociedad, esta se aplica en forma discriminada con el afán de sancionar a quiénes violentaron la normatividad vigente.

**TERCERA.** México a lo largo de su historia ha transitado por diversas etapas en las que ha venido transformando su ejecución de penas hasta nuestros días.

**CUARTA.** En nuestro país la pena restrictiva de la libertad corporal tiene su fundamento en el artículo 18 Constitucional en donde además se establece como instrumentos para la readaptación, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

**QUINTA.** En la actualidad el régimen penitenciario que se aplica en nuestro país es progresivo y técnico, mismo que ha quedado plasmado en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**SEXTA.** El artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 67 fracción XXI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar sentencias penales por delitos del fuero común.

**SEPTIMA.** Los centros de reclusión en el Distrito Federal en cuanto a su funcionamiento interno, se regulan por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

**OCTAVA.** En cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal, se encuentra establecido un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual dentro de sus funciones está la de imponer correcciones disciplinarias a los internos que incurrir en las infracciones establecidas en el artículo 148 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

**NOVENA.** La sanción establecida en la fracción VI del artículo 148 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que establece aislamiento temporal hasta por 15 días sujeto a vigilancia médica, es inconstitucional su aplicación cuando esta rebasa el término de 36 horas que señala la Constitución como sanción máxima para el caso de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

**DECIMA.** El interno no cuenta con algún medio de defensa contra las determinaciones que emite el Consejo Técnico Interdisciplinario, aunque el reglamento señale que se podrá inconformar ante mismo Consejo Técnico o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (actualmente Dirección General de Prevención y Readaptación Social), los cuales dentro de un término de 48 horas emitirán la resolución correspondiente, esto en la realidad no se lleva a cabo, por que cuando se le notifica su sanción al interno es incomunicado y llevado a la celda de castigo.

**DECIMA PRIMERA.** Es excesivo término de 48 horas que establece como límite el artículo 152 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para que el Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (actualmente Dirección General de Prevención y Readaptación Social) resuelvan sobre la inconformidad del interno que es sancionado por cometer una infracción al reglamento, pues durante dicho término se encuentra en aislamiento, por lo que de entrada al cumplirse la 48 horas se rebasa la sanción establecida para las infracciones a los reglamentos gubernativos, tal y como lo señala la Constitución.

**DECIMA SEGUNDA.** No se puede inculcar en el interno la readaptación social con arbitrariedades y severos castigos, como en la actualidad sucede en las sanciones que emite el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual tiene como principal función la determinación del tratamiento para los internos; logrando con lo anterior generar odio, rencor y venganza hacia las instituciones carcelaria y a la sociedad.

**DECIMA TERCERA.** Consideramos prudente que se modifique la fracción VI del artículo 148 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en cuanto al aislamiento temporal, mismo que no podrá ser superior al término de 36 horas, para que con ello se adecue a lo que señala el artículo 21 Constitucional, que en lo referente establece como competencia de la autoridad administrativa, la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas.

**BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

## DOCTRINA

- BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Enfoque interdisciplinario. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- BERNALDO DE QUIROZ, Constanco. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México, 1953.
- CARRANCA y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y sus Penas en México. 3ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado. 4ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1972
- \_\_\_\_\_. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982,
- \_\_\_\_\_. Organización Social de los Antiguos Mexicanos. Editorial Botas. México, 1966.
- CASTAÑEDA GARCIA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. (1926-1979). Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. 39ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1998.
- CLAVIJERO, Francisco. Historia Antigua de México. 4ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974
- CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Parte General. Volumen Segundo. 16ª. Edición. Editorial Bosch. Casa Editorial. Barcelona, 1974.
- CUEVAS SOSA, Jaime e Irma, GARCIA DE CUEVAS. Derecho Penitenciario. Editorial Jus. Estudios Jurídicos No.9. México, 1977.
- DE ROMERO GIRÓN. Estudio Sobre Derecho Penal y Sistemas Penitenciarios. Madrid, 1875.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 40ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 2000.

FOULCALT, Michael. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. 16ª. Edición. Editorial Siglo XXI. México, 1989.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Final de Lecumberrí. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.

\_\_\_\_\_. Justicia Penal. Estudios. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

GONZÁLEZ SALINAS, Héctor. Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Revista Criminalia. Noviembre-Diciembre. México, 1973.

HERRERA SÁNCHEZ, Esther. Historia de la Dirección de General de Prevención y Readaptación Social. Revista de Readaptación. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. México, abril de 1996.

LOPEZ REY, Manuel. Criminología. Tomo I. Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid, España, 1975.

MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penitenciario. Editorial Hermanos Morales. México, 1976.

\_\_\_\_\_. Historia de las Cárceles en México. Etapa precolonial hasta México Moderno. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.

\_\_\_\_\_. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Editado por la Secretaría de Gobernación. México, 1978.

MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. Editorial Cárdenas editores. México, 1984.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial Mc Graw Hill. Interamericana Editores, S.A. de C.V. México, 1998.

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo. Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito. Editorial Trillas. México, 1993.

ROGINA VILLEGAS, Rafael. Introducción al Estudio del Derecho. 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1967.

ROMERO MEDINA, Miguel, Criminología y Derechos. Editorial UNAM. México, 1989.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Editorial

Depalma. Buenos Aires, 1983.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 4ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 6ª. Edición, Secretaría de Gobernación. México, 1999.

Código Penal del Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF. México 2000.

Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2000.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Editorial SISTA S.A. de C.V. México, 1999.

Ley de Ejecuciones Penales para el Distrito Federal. Editorial SISTA S.A. de C.V. México, 2000.

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Porrúa S.A. México, 1999.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. GDF. Secretaría General de Gobierno. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Ciudad de México, 1990.

## OTRAS FUENTES

CABANELAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual.

Diario Oficial de la Federación. Exposición de Motivos de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social.

Diccionario Porrúa de La Lengua Española. Editorial Porrúa S.A. México, 1990.

Textos de Capacitación Técnico Penitenciario, Módulo I, Instituto Nacional de Ciencias.